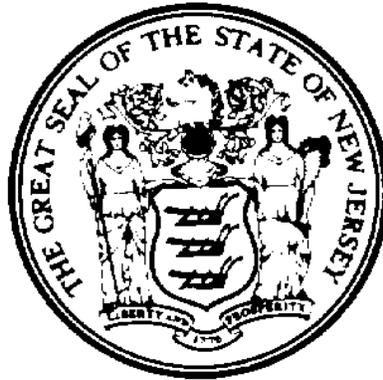


GUÍA DE LIBERTAD CONDICIONAL

**Guía de Requisitos de la
Junta de Libertad Condicional para Reclusos**



CUARTA EDICIÓN

JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL DEL ESTADO DE NUEVA JERSEY



JON S. CORZINE
GOVERNOR

State of New Jersey
NEW JERSEY STATE PAROLE BOARD
P.O. BOX 862
TRENTON, NEW JERSEY 08625
TELEPHONE NUMBER: (609) 292-4257

PETER J. BARNES, JR.
CHAIRMAN

YOLETTE C. ROSS
VICE-CHAIRWOMAN

A: Los Adultos y Jóvenes reclusos del Sistema Carcelario Estatal de Nueva Jersey

Hemos preparado este manual para contestar algunas preguntas sobre la libertad condicional para ofensores adultos reclusos en el Complejo de la Prisión Estatal y para los ofensores jóvenes encarcelados en el Centro Correccional de Menores. Este libro no trata con el proceso de libertad condicional para jóvenes o reclusos sentenciados a condenas en las prisiones o instituciones carcelarias del condado. Si leyó este manual detenidamente, usted entenderá mejor como funciona el sistema de libertad condicional y lo que se espera de usted para obtener la libertad condicional.

Este manual no es la ley y no se debe citar o hacer referencia como si tuviera autoridad legal. Hemos hecho lo mejor para incluir en este manual, en un lenguaje claro y simple, la información que usted necesita saber sobre la libertad condicional.

La Junta de Libertad Condicional del Estado de Nueva Jersey se ha trazado la meta de que todo recluso que haya ganado y obtenido el privilegio de la libertad condicional pueda completar con éxito todos los requisitos de su libertad condicional y se convierta en un ciudadano productivo y respetuoso de la ley de nuestro estado.

Sinceramente,

Peter J. Barnes,
Presidente

INDICE GENERAL

- A. Información general
- B. Presos adultos - Requisitos para acceder a la libertad condicional
- C. Presos adultos jóvenes - Requisitos para acceder a la libertad condicional
- D. Proceso de liberación bajo libertad condicional
- E. Proceso de rescisión de la libertad condicional
- F. Proceso de revocación de la libertad condicional
- G. Información adicional
- H. Supervisión obligatoria de la libertad condicional/Supervisión comunitaria de por vida /
Supervisión de libertad condicional de por vida.

APÉNDICES:

- 1. Tabla para la designación de libertad condicional - Presos adultos
- 2. Cronograma de los objetivos de tiempo - Presos adultos jóvenes
- 3. Factores considerados en la Audiencia de Libertad Condicional
- 4. Cronograma de períodos futuros de designación - Negación de la Libertad Condicional
- 5. Proceso de Apelación
- 6. Cronograma de períodos futuros de designación - Violación de la Libertad Condicional
- 7. Condiciones generales de la libertad condicional
- 8. Condiciones generales de la supervisión comunitaria de por vida/
Supervisión de libertad condicional de por vida
- 9. Libertad condicional por condiciones médicas
- 10. A quién contactar

A. INFORMACIÓN GENERAL

- A1. ¿Qué es la Junta de Libertad Condicional estatal?
- A2. ¿Cuál es la función de la Junta de Libertad Condicional estatal?
- A3. ¿Qué es la División de Libertad Condicional?
- A4. ¿Cuál es la diferencia entre los asesores de libertad condicional y los oficiales de libertad condicional?

A1. ¿Qué es la Junta de Libertad Condicional?

Actualmente, la Junta de Libertad Condicional tiene un presidente, catorce (14) miembros no numerarios y tres (3) miembros suplentes designados por el Gobernador y aprobados por el Senado. Existen seis paneles conformados por dos miembros que tratan los casos de adultos y adultos jóvenes y un panel conformado por dos miembros que trata los casos de menores. El presidente cumple la función de tercer miembro de cada uno de los paneles.

A2. ¿Cuál es la función de la Junta de Libertad Condicional?

Los paneles de la Junta de Libertad Condicional Estatal deciden quién debe ser liberado bajo libertad condicional. Los paneles de la Junta también establecen las condiciones que deben cumplirse bajo libertad condicional y decide qué se debe hacer en caso de que se violen las condiciones de libertad condicional.

A3. ¿Qué es la División de Libertad Condicional?

La División de Libertad Condicional es una parte de la Junta de Libertad Condicional Estatal. Los miembros de la Junta deciden quienes serán los presos liberados bajo libertad condicional y las condiciones de la misma. La División de Libertad Condicional, a través de sus oficiales de libertad condicional de campo, está a cargo de controlar que el delincuente cumpla las condiciones de libertad condicional y también controla la adaptación del delincuente en la comunidad. La División de Libertad Condicional tiene la autoridad de emitir órdenes de detención en nombre de la Junta (vea Pregunta F4).

A4. ¿Cuál es la diferencia entre los asesores de libertad condicional y los oficiales de libertad condicional?

Los asesores de libertad condicional computan y controlan la fecha designada para la libertad condicional de un preso, controlan el progreso del preso, asesoran a los presos sobre el proceso de libertad condicional en general, entrevistan a los presos con respecto a su plan comunitario de libertad condicional, explican las condiciones de libertad condicional antes de que sean liberados bajo este régimen, y ayudan en el proceso de liberación en las fechas de liberación programadas. Los oficiales de libertad condicional se aseguran de que quienes hayan sido liberados bajo este régimen sigan las condiciones de libertad condicional establecidas por los paneles de la Junta y los ayudan a reinsertarse en la sociedad.

B. PRESOS ADULTOS - REQUISITOS PARA ACCEDER A LA LIBERTAD CONDICIONAL

- B1. ¿Cuándo puedo solicitar la libertad condicional?
- B2. ¿Cómo se determina mi fecha de designación de libertad condicional?
- B3. ¿Cómo puedo reducir mi fecha de designación?
- B4. La fecha de designación, ¿puede ser reducida por créditos si estoy cumpliendo mi condena en una cárcel del condado?
- B5. ¿Existe alguna otra manera de reducir mi período de designación?
- B6. ¿Qué es el "tiempo de intervalo" y qué impacto tendrá sobre mi fecha de designación de libertad condicional?
- B7. ¿Debo ser liberado bajo libertad condicional en mi fecha de designación?
- B8. ¿Qué sucede si estoy cumpliendo una sentencia como delincuente sexual?
- B9. Si recibo una sentencia adicional, ¿qué sucede con mi fecha de designación?

B1. ¿Cuándo puedo solicitar la libertad condicional?

Si cumple una condena en la prisión estatal, recibirá la fecha de designación para la libertad condicional en una entrevista de ingreso. Se encontrará con un asesor de libertad condicional cuando comience a cumplir su sentencia.

B2. ¿Cómo se determina mi fecha de designación de la libertad condicional?

Si su sentencia no tiene período mínimo-obligatorio, la designación de la libertad condicional se basa en un tercio de su sentencia, menos los créditos de cárcel y menos la reducción de sentencia por otros créditos (vea pregunta B3). Si tiene una sentencia de cadena perpetua sin período mínimo-obligatorio, la designación de la libertad condicional se basa en 25 años menos los créditos de cárcel y menos la reducción de sentencia por otros créditos (vea Pregunta B3). Si usted recibió un período mínimo-obligatorio como parte de su sentencia, entonces la designación de la libertad condicional se basa en el período mínimo-obligatorio menos los créditos de cárcel únicamente, siempre que el período mínimo-obligatorio sea mayor que un tercio de su sentencia máxima.

En caso de que se hayan obtenido créditos de cárcel, éstos serán descontados del período de designación de libertad condicional. Estos son los días que usted estuvo detenido antes de ser sentenciado. El número es establecido por el juez que impone la sentencia y usted o su abogado deben ponerse en contacto con el juez si creen que hay un error en el número de créditos. Sólo el juez que impone la sentencia puede cambiar el número de créditos de cárcel.

IMPORTANTE: La ley de libertad condicional exige que se cumplan al menos nueve meses completos antes de ser considerado para la libertad condicional. Sólo el tiempo cumplido en una cárcel del condado antes de ser sentenciado cuenta para este período de nueve meses. Esto es denominado restricción de nueve meses.

B3. ¿Cómo puedo reducir mi fecha de designación?

Existen tres otros tipos de créditos que pueden reducir la fecha de designación de libertad condicional si usted no tiene un período mínimo-obligatorio:

- a) Créditos de conmutación ("Buena conducta"): Los créditos de conmutación se determinan tomando como base un cronograma reglamentario. Usted puede perder alguno o todos estos créditos si se lo encuentra culpable de un cargo(s) disciplinario(s). El Apéndice Uno muestra la cantidad de créditos por buena conducta que se pueden obtener sobre su fecha designada para la libertad condicional. Recuerde que los créditos de conmutación se obtienen por el saldo de un tercio (1/3) de su sentencia menos créditos de cárcel. Los créditos de cárcel se restan del período designado para la libertad condicional antes de aplicar los créditos por buena conducta ya que la ley no permite créditos de buena conducta durante el período cumplido en la cárcel antes de la fecha de sentencia.
- b) Créditos por trabajo: Por cada cinco días que trabaja, obtiene un crédito por trabajo.
- c) Créditos por detención mínima ("Tiem. Min."): Cuando se encuentra en la categoría de detención mínima, obtiene tres créditos por detención mínima por cada mes durante el primer año. Después del primer año, obtiene cinco créditos por cada mes que usted permanece en la categoría de detención mínima.

Si tiene un período mínimo-obligatorio, estos créditos no reducirán su fecha designada para la libertad condicional pero sí reducirán la fecha máxima de su sentencia. El Departamento de Clasificación de la institución en la que usted se encuentra calcula los créditos por detención mínima y los créditos por trabajo. Los créditos se entregan al personal asesor de libertad condicional de la Junta que se encuentra en la institución. Consulte con el Departamento de Clasificación de su institución si cree que existe algún error con respecto a sus créditos totales por trabajo y/o detención mínima.

B4. La fecha de designación, ¿puede ser reducida por créditos si estoy cumpliendo mi condena en una cárcel del condado?

Sí. La fecha de designación podrá ser reducida si: (a) las autoridades de la cárcel del condado presentan un informe con los créditos obtenidos por trabajo y/o detención mínima al Departamento de Clasificación del Departamento Correccional y (b) el Departamento de Clasificación certifica los créditos. Los créditos de conmutación reducen automáticamente la fecha designada para la libertad condicional. Tal como se detalla en la Pregunta B3, usted no recibirá créditos de conmutación por ningún período que haya estado en la cárcel antes de la fecha de sentencia.

B5. ¿Existe alguna otra manera de reducir mi período de designación?

Puede solicitar que se reduzca aún más su período de designación por haber tenido un progreso excepcional en los programas comunitarios e institucionales correspondientes si usted:

- a) no tiene un período mínimo-obligatorio, y
- b) reúne los requisitos para acceder a la libertad condicional en dos años y medio, y
- c) ya ha cumplido sentencia de dos años como mínimo, y
- d) no ha tenido infracciones durante dos años.

Debe presentar pruebas que demuestren un progreso excepcional. El panel de la Junta debe tener el consentimiento del juez que impone su sentencia antes de aprobar cualquier reducción en el período inicial designado para la libertad condicional.

Si usted cree que reúne los requisitos, por favor, póngase en contacto con su asesor de libertad condicional.

B6. ¿Qué es el "tiempo de intervalo" y qué impacto tendrá sobre mi fecha de designación de la libertad condicional?

El "tiempo de intervalo" es el período cumplido bajo detención desde la primera fecha de sentencia (primera sentencia) a una fecha posterior de sentencia (segunda sentencia). No obstante, la segunda sentencia debe corresponder a un delito cometido antes de la primera. En el caso que corresponda, el juez de sentencia debe otorgar créditos por el "tiempo de intervalo" al imponer la segunda sentencia. La obtención de créditos por "tiempo de intervalo" es aparte y se considera diferente a la obtención de créditos de cárcel.

Si la segunda sentencia es una sentencia plana (sin imposición de un período mínimo-obligatorio) el "tiempo de intervalo" se aplicará para reducir la sentencia antes de determinar el período designado para la libertad condicional sobre esa sentencia. El período designado para la libertad condicional

será de un tercio de la sentencia reducida y no un tercio de la sentencia impuesta. Sin tener en cuenta si la segunda sentencia plana es impuesta de manera simultánea o consecutiva a la primera, el "tiempo de intervalo" reducirá la segunda sentencia plana a efectos de determinar el período designado para la libertad condicional sobre esa sentencia.

En ningún caso el "tiempo de intervalo" reducirá un período mínimo-obligatorio.

B7. ¿Debo ser liberado bajo libertad condicional en mi fecha de designación?

No. La fecha de designación no es la fecha en que usted será liberado bajo libertad condicional. Es la fecha más próxima en la que un panel de la Junta puede otorgarle la libertad condicional. Debe realizarse una audiencia de liberación bajo libertad condicional y usted no puede ser liberado bajo dicho régimen hasta que el panel de la Junta decida que usted ha cumplido con las normas de la libertad condicional (vea Pregunta D13).

B8. ¿Qué sucede si estoy cumpliendo una sentencia como delincuente sexual?

Si está cumpliendo una sentencia por algún delito sujeto a la Ley contra Delincuentes Sexuales cometido el 1 de diciembre de 1998 o con posterioridad a dicha fecha, el juez que impone la sentencia debe determinar si su conducta se caracterizó por un patrón de comportamiento compulsivo, repetitivo, si usted debe recibir tratamiento por ser un delincuente sexual y si está dispuesto a participar de dicho tratamiento. Si el tribunal que impone la sentencia decide que se han cumplido los tres criterios o si se han cumplido los criterios de conducta compulsiva, repetitiva y predisposición hacia el tratamiento, usted no podrá ser considerado para acceder a la libertad condicional hasta que la Junta Especial de Revisión de Clasificaciones (*SCRB por sus siglas en inglés*) en el Centro de Tratamiento y Diagnóstico para Adultos recomiende su caso al panel de la Junta y hasta la finalización de cualquier período mínimo-obligatorio que haya sido impuesto.

Si el tribunal de sentencia determina que su conducta se caracterizó por un patrón de comportamiento compulsivo, repetitivo y que no se lo puede incluir en un tratamiento para delincuentes sexuales o si el tribunal determina que su conducta no se caracterizó por un patrón de comportamiento compulsivo, repetitivo, usted podrá ser considerado para la libertad condicional una vez que haya cumplido un tercio completo de la sentencia impuesta o una vez que haya cumplido el período mínimo-obligatorio que haya sido impuesto. Al determinar la fecha de designación, sólo se aplicarán los créditos de cárcel en el cálculo de dicha fecha.

Si la designación de la libertad condicional está supeditada a que la Junta Especial de Revisión de Clasificaciones derive su caso a la Junta, es posible que el Departamento Correccional realice revisiones periódicas para determinar si usted todavía puede ser incluido en un tratamiento para delincuentes sexuales y si está dispuesto a participar de dicho tratamiento. El resultado de la evaluación puede tener un impacto en su lugar de reclusión y en su posibilidad de ser considerado para la libertad condicional. Debe consultar con un asesor de libertad condicional si no está seguro de la manera en que se determinará la posibilidad de que sea considerado para acceder a la libertad condicional.

Si está cumpliendo una sentencia sujeta a la Ley contra Delincuentes Sexuales por un delito cometido antes del 1 de diciembre de 1998, debe consultar con un asesor de libertad condicional sobre cómo se determinará su posibilidad de ser considerado para la libertad condicional.

B9. Si recibo una sentencia adicional, ¿qué sucede con mi fecha de designación?

Una sentencia adicional implica un período de designación adicional. Este período se combina con su período de designación original. El crédito de conmutación se quita de este período de designación combinado y usted recibirá una nueva fecha de designación. (Recuerde, los créditos de conmutación no pueden reducir un período mínimo-obligatorio.)

C. PRESOS ADULTOS JÓVENES – DESIGNACIÓN /ELIGIBILIDAD DE LA LIBERTAD
CONDICIONAL

Únicamente para períodos indeterminados

- C1. ¿Cómo puedo averiguar la fecha en la que reúno los requisitos para ser liberado bajo libertad condicional?
- C2. ¿Cómo se computa mi fecha de designación?
- C3. ¿Cómo puedo reducir mi fecha de designación?
- C4. ¿Cuándo puedo obtener créditos por participación en los programas?
- C5. ¿Seré liberado bajo libertad condicional en la fecha de designación?
- C6. Si recibo una sentencia adicional, ¿qué sucede con mi fecha de designación?

C1. ¿Cómo puedo averiguar la fecha en la que reúno los requisitos para ser liberado bajo libertad condicional?

Si es un delincuente adulto joven sentenciado a un período de años indeterminado en el Complejo Correccional de Jóvenes, la ley de libertad condicional no establece un período de libertad condicional para usted. Recibirá un "Objetivo de Tiempo" de un panel de la Junta. La duración de la sentencia impuesta y el delito cometido determinan objetivos de tiempo. Este cronograma se encuentra en el Apéndice Dos. Generalmente se obtiene el objetivo de tiempo poco después de haber ingresado al sistema. Si se encuentra en una institución del condado, puede obtener su objetivo de tiempo allí. También es posible que el panel de la Junta le informe sobre las actividades/programas en los que deberá participar para estar preparado para la libertad condicional.

El panel de la Junta está autorizado a disminuir o aumentar su objetivo de tiempo hasta un máximo de diez meses por factores atenuantes o agravantes. El panel de la Junta puede establecer un período de tiempo más largo que el indicado por el cronograma. Pero antes de que dicho panel pueda aumentar un período de tiempo en más de diez meses, se le informará que el panel de la Junta hará esto y se le explicará el motivo. En esta situación tendrá dos semanas para escribir una carta al panel de la Junta explicando su caso antes de que se llegue a una decisión.

La ley de libertad condicional establece los siguientes límites en la duración de un objetivo de tiempo extendido:

Delitos en primer grado - 60 Meses

Delitos en segundo grado - 28 Meses

Delitos en tercer grado - 16 Meses

Delitos en cuarto grado - 9 Meses

C2. ¿Cómo se computa mi fecha de designación?

Para computar su fecha de designación de libertad condicional, también conocida como fecha tentativa de liberación, sume su objetivo de tiempo a la fecha en que comenzó a cumplir su sentencia y luego reste cualquier crédito de cárcel que le haya otorgado el juez cuando fue sentenciado. Si cree que existe algún error en sus créditos de cárcel, usted o su abogado deben ponerse en contacto con el juez para que el error sea corregido.

C3. ¿Cómo puedo reducir mi fecha de designación?

Usted puede acortar (reducir) su fecha designada para la libertad condicional mediante su participación en programas institucionales y evitando cargos institucionales. El panel de la Junta evaluará la totalidad de su conducta institucional y tomará una de las siguientes decisiones:

Si se lo califica "por encima del promedio", se le reducirán quince días por mes.

Si se lo califica "promedio", se le reducirán diez días por mes.

Si se lo califica " por debajo del promedio", se le reducirán 5 días por mes.

Si se lo califica "insuficiente", no se realizará ninguna reducción.

Su esfuerzo sincero en los programas y su capacidad para cumplir las reglas institucionales determinará cómo el panel de la Junta lo evaluará.

C4. ¿Cuándo puedo obtener créditos por participación en los programas? _

Puede obtener créditos por participación en los programas cada vez que el panel de la Junta revise su caso. Si su objetivo de tiempo inicial es de más de 24 meses, se hará una revisión al año en una revisión anual. Si su objetivo de tiempo es menor de 24 meses, se lo citará a una audiencia " a mitad de objetivo" que será programada en el punto medio entre su fecha de sentencia y su fecha tentativa de liberación. Su caso será revisado por un oficial de audiencia y se hará una recomendación al panel de la Junta sobre la cantidad de créditos que usted debe recibir. Esto es sólo una recomendación y no será definitiva hasta que un miembro de la Junta o el panel de la Junta la hayan aprobado.

C5. ¿Seré liberado bajo libertad condicional en la fecha de designación?

No. Una fecha de designación no es una fecha de liberación bajo libertad condicional. Es la fecha más próxima en la que puede ser liberado bajo libertad condicional. No puede obtener la libertad condicional hasta que haya tenido una audiencia de liberación bajo libertad condicional. Es posible que no sea liberado hasta que el panel de la Junta decida que se han cumplido las normas de la libertad condicional (vea Pregunta D 13).

C6. Si recibo una sentencia adicional, ¿qué sucede con mi fecha de designación?

Si ha recibido una sentencia adicional indeterminada, no es necesario que su objetivo de tiempo original sea modificado. El panel de la Junta debe analizar los hechos y circunstancias del delito y luego decidir la manera en que esto puede afectar su tiempo de preparación para la libertad condicional. En consecuencia, el panel de la Junta modificará su objetivo de tiempo adecuadamente.

Si ha recibido una sentencia adicional en la prisión estatal, la Junta agregará (combinará) el objetivo de tiempo original con el período de designación de la sentencia adicional en prisión. En consecuencia el crédito de conmutación adecuado se restará del período de designación agregado y usted recibirá una nueva fecha de designación. (Recuerde, los créditos de conmutación no pueden reducir un período mínimo-obligatorio).

D. PROCESO DE LIBERACIÓN BAJO LIBERTAD CONDICIONAL

- D1. ¿Qué debo hacer para estar preparado para mi audiencia de libertad condicional?
- D2. ¿Qué es un plan de libertad condicional y cuál es su objetivo?
- D3. ¿Puedo ser liberado bajo libertad condicional directamente a otro estado desde la institución?
- D4. ¿Cuándo tendré mi audiencia inicial de libertad condicional?
- D5. ¿Quién debe saber que tengo una audiencia de libertad condicional?
- D6. ¿Qué tipo de información deben presentar estas partes?
- D7. ¿Qué sucede en la revisión preliminar de mi caso?
- D8. ¿Qué sucede después de ver a un oficial de libertad condicional?
- D9. ¿Recibo una copia de los materiales que van a ser utilizados en mi audiencia de libertad condicional?
- D10. ¿Puede alguien acompañarme en mi audiencia?
- D11. ¿Qué sucede en una audiencia de panel?
- D12. ¿Qué factores se consideran para decidir si puedo ser liberado bajo libertad condicional o no?
- D13. ¿Cuál es la norma para ser liberado bajo libertad condicional?
- D14. ¿Cuáles son los resultados posibles de una audiencia de panel?
- D15. Si se me otorga un nuevo período de designación una vez que mi libertad condicional ha sido rechazada, ¿cuánto puede durar?
- D16. El nuevo período de designación, ¿puede ser reducido por créditos?
- D17. Si recibo un período de designación extendido, ¿se programará una audiencia de revisión especial para mí?

D. Proceso de liberación bajo libertad condicional -continuación

- D18. ¿Qué sucede si estoy cumpliendo una sentencia por el delito de asesinato?
- D19. ¿Qué sucede si estoy recluido fuera del estado?
- D20. ¿Qué debo hacer durante mi nuevo período de designación para que no se me vuelva a negar la libertad condicional?
- D21. ¿Puedo apelar una negación de la libertad condicional?
- D22. ¿Puedo apelar otras decisiones como mi objetivo de tiempo?
- D23. ¿Qué sucede si se interpone una detención / detenciones en mi contra?
- D24. ¿Qué son las condiciones de libertad condicional?
- D25. ¿Pueden modificarse las condiciones de libertad condicional?
- D26. Mi supervisión bajo libertad condicional, ¿puede ser transferida a otro estado?

D1. ¿Qué debo hacer para estar preparado para mi audiencia de libertad condicional?

Debe seguir las recomendaciones que haya recibido en las entrevistas con el personal de la Junta, debe evitar que se levanten cargos en su contra y debe desarrollar un plan de libertad condicional que lo respalde. También debe participar en los programas que serán beneficiosos para su reinserción en la comunidad.

D2. ¿Qué es un plan de libertad condicional y cuál es su objetivo?

Antes de su audiencia de libertad condicional, un asesor de libertad condicional le preguntará dónde quiere vivir y qué desea hacer cuando sea liberado. Un oficial de libertad condicional del distrito revisará su plan e informará al panel de la Junta si su plan es aceptable o no. El panel de la Junta puede desaprobado un plan de libertad condicional que no sea beneficioso para usted. Dicho panel quiere asegurarse de que tenga un lugar para vivir aceptable, un plan para conseguir empleo o ir a la escuela, y de ser posible, el apoyo de miembros de su familia o amigos.

El objetivo de un plan de libertad condicional es darle una buena oportunidad para reinsertarse en la sociedad sin volver a incurrir en el delito. Si usted es liberado bajo libertad condicional y no tiene un lugar donde vivir, la oficina de libertad condicional del distrito se encargará de encontrar un lugar para usted. Otra opción es la derivación a un programa para residentes o algún otro tipo de ayuda.

D3. ¿Puedo ser liberado bajo libertad condicional directamente a otro estado desde la institución?

Un panel de la Junta le puede otorgar la libertad condicional en otro estado. La Oficina de Servicios Interestatales revisa todos los planes de libertad condicional externos al estado. Esta oficina decidirá si el plan de libertad condicional puede ser enviado a la autoridad de libertad condicional del estado donde usted desea vivir. Si usted decide tener un plan de libertad condicional en otro estado, debe tener algunas raíces en ese estado, como puede ser un familiar directo, que este dispuesto y pueda asistirlo. También debe tener un ofrecimiento de trabajo o algún otro tipo de sustento visible. De lo contrario, es posible que el otro estado no apruebe su plan de libertad condicional ni lo acepte para supervisarlos. La autoridad de libertad condicional del otro estado investigará su plan y debe aceptarlo. Generalmente, este proceso lleva algunos meses. Si no es aceptado para ser supervisado bajo libertad condicional por la autoridad del otro estado, el panel de la Junta revisará su caso para decidir si puede ser liberado bajo libertad condicional en Nueva Jersey.

Si un panel de la Junta le otorga la libertad condicional con un plan fuera del estado, el panel de la Junta debe recibir y revisar la aceptación de su caso realizada por la autoridad del otro estado antes de que usted sea liberado.

D4. ¿Cuándo tendré mi audiencia de revisión inicial?

Si usted es un preso adulto joven, es decir que está cumpliendo únicamente una sentencia (s) indeterminada(s) y se ha establecido un objetivo de tiempo para su caso (vea Pregunta C1), su audiencia de libertad condicional inicial será el mes que marque la mitad de su objetivo o posiblemente su revisión anual. El panel de la Junta le informará cuál es el mes de mitad de objetivo o la revisión anual cuando establezca su objetivo de tiempo.

Si usted es un preso adulto que cumple una sentencia en la prisión estatal, su revisión inicial de libertad condicional se llevará a cabo aproximadamente seis meses antes de su fecha real designada para la libertad condicional.

D5. ¿Quién debe saber que tengo una audiencia de libertad condicional?

La Junta debe notificar al juez de sentencia, al Procurador General, al fiscal del condado, a todos los organismos de justicia penal relevantes y al público al menos 30 días antes de su audiencia de libertad condicional.

La Junta también debe notificar a cualquier víctima o familiar más cercano de una víctima de asesinato quien haya informado a la Junta con anterioridad sobre la intención de presentar una declaración o brindar testimonio ante el mismo. No se puede tomar una decisión sobre su caso hasta que se haya emitido una notificación sobre su audiencia de libertad condicional y haya finalizado el período de 30 días.

D6. ¿Qué tipo de información pueden presentar estas partes?

Pueden presentar información importante para determinar si usted presenta o no algún tipo de riesgo al ser liberado bajo libertad condicional. El panel de la Junta tiene la autoridad para tener en cuenta sólo la información que considere relevante y así determinar su aptitud para la libertad condicional.

D7. ¿Qué sucede en la revisión preliminar de mi caso?

La revisión preliminar de su caso es realizada por un oficial de libertad condicional de la Junta. El objetivo de la revisión es evaluar si usted cumple con la norma adecuada para la liberación bajo libertad condicional. El oficial de audiencia puede considerar el informe de pre-sentencia, las observaciones del juez en el momento de la sentencia, las observaciones del Fiscal, la declaración de una víctima, información sobre lo que ha realizado en la institución, un informe sobre su condición mental y su plan de libertad condicional. El oficial de audiencia también puede analizar cualquier material que usted quiera presentar para su análisis. Se le dará tiempo para presentar su caso.

Con algunos presos, es posible que un oficial de audiencia de la Junta revise su caso analizando las evidencias escritas en lugar de realizar una entrevista de libertad condicional en persona. En dichos casos, el oficial de audiencia se asegurará de que sus registros estén actualizados para que el panel de la Junta los revise en su audiencia de libertad condicional.

D8. ¿Qué sucede después de ver a un oficial de libertad condicional?

Después de su revisión preliminar, si el oficial de audiencia determina que usted cumple la norma adecuada para la libertad condicional, y en consecuencia, cumple los requisitos para ser liberado, el oficial de audiencia puede recomendarlo para ser liberado bajo libertad condicional. Esta recomendación es revisada por dos miembros de la Junta. Si la aceptan, no necesitará otra audiencia y será liberado bajo libertad condicional. El panel de la Junta lo notificará por escrito acerca de la decisión de liberarlo bajo libertad condicional y su fecha de liberación (vea Pregunta D14 secciones (a) y (b) para saber cómo se establecen las fechas de liberación). Si los miembros de la Junta creen que existe alguna evidencia que indica que usted no cumple con la norma adecuada para ser liberado bajo libertad condicional, entonces se programará una audiencia de panel para su caso.

Si el oficial de audiencia no está seguro de que usted cumpla con la norma adecuada para ser liberado bajo libertad condicional, se programará una audiencia frente a un panel conformado por

dos miembros del Consejo. El oficial de audiencia debe derivar su caso para una audiencia ante el panel de la Junta si usted está cumpliendo una condena por el delito de asesinato, homicidio calificado, homicidio, homicidio en accidente de tránsito, agresión con agravantes en segundo grado, secuestro, agresión sexual con agravantes, agresión sexual, robo, incendio intencional agravado, robo en segundo grado, poner en peligro el bienestar de un niño delito en segundo grado o el delito en segundo grado de provocar daño o lesiones generalizadas .

D9. ¿Recibo una copia de los materiales que van a ser utilizados en mi audiencia de libertad condicional?

Sí. Recibirá los informes del Departamento de Clasificación antes de su audiencia de libertad condicional. Si hay un problema, consulte con su asesor de libertad condicional. No tendrá permiso para ver ninguna información clasificada "confidencial", pero se le informará si se tiene en cuenta información confidencial. También puede presentar una declaración sobre su caso. Puede solicitar a algunas personas que escriban referencias sobre usted y enviarlas a la Junta o puede traerlas a su audiencia. Si se le ha prometido un trabajo, será de gran ayuda que su futuro empleador le entregue una prueba escrita de dicha promesa. Traiga las copias de los documentos que usted quiera que sean considerados en su audiencia de libertad condicional.

D10. ¿Puede alguien acompañarme en mi audiencia?

No. No se permite la presencia de ninguna persona en la sala con excepción del personal de la Junta y los oficiales correccionales. Sin embargo, en caso de que necesite un intérprete, se conseguirá uno. No puede estar presente un abogado, pero su abogado, al igual que cualquier otra persona, puede presentar una carta al panel de la Junta en representación suya.

D11. ¿Qué sucede en una audiencia de panel?

Usted debe comparecer ante dos miembros de la Junta. Generalmente, la audiencia se lleva a cabo en un período razonable después de su revisión preliminar. Mientras espera su audiencia de panel, debe seguir trabajando en sus objetivos, debe evitar infracciones, y debe tener preparado un buen plan de libertad condicional. En la audiencia de panel los miembros de la Junta le realizarán preguntas, evaluarán la información del expediente y decidirán si usted cumple con la norma adecuada para ser liberado bajo libertad condicional.

D12. ¿Qué factores se consideran para decidir si puedo ser liberado bajo libertad condicional o no?

Se considerarán varios factores al evaluar su caso para decidir si será liberado bajo libertad condicional. Consulte el Apéndice Tres.

D13. ¿Cuál es la norma para ser liberado bajo libertad condicional?

Si está cumpliendo una sentencia por un delito cometido antes del 19 de agosto de 1997, el panel de la Junta determinará si por predominio de la evidencia existe una posibilidad importante de que cometa un delito en caso de ser liberado bajo libertad condicional.

Si está cumpliendo una sentencia por un delito cometido el 19 de agosto de 1997 o en una fecha posterior , el panel de la Junta determinará si por predominio de la evidencia no ha podido cooperar en su propia rehabilitación o si existen posibilidades razonables de que viole las condiciones de libertad condicional en caso de ser liberado bajo dicho régimen.

D14. ¿Cuáles son los posibles resultados de una audiencia de panel?

Al finalizar la audiencia de panel, el panel de la Junta realizará una de las siguientes acciones:

- a. Otorgar la libertad condicional y establecer una fecha de liberación bajo libertad condicional:

El panel de la Junta generalmente establece la fecha de liberación bajo libertad condicional en la misma fecha o en una fecha cercana a la designada para la libertad condicional. No obstante, bajo ninguna circunstancia la fecha de liberación bajo libertad condicional se establecerá 35 días antes de la fecha en que el panel de la Junta toma su decisión.

En el caso de presos adultos, la fecha de liberación bajo libertad condicional puede establecerse en una fecha tomando como base los créditos por trabajo proyectado y los créditos por detención mínima. Debido a que su fecha estará basada en créditos proyectados, usted debe obtener estos créditos. De no ser así, el panel de la Junta debe establecer una nueva fecha de liberación.

En el caso de los presos adultos jóvenes, el panel de la Junta le puede otorgar créditos por participación en los programas en el momento de establecer su fecha de liberación bajo libertad condicional (vea Pregunta C13 sobre el método utilizado para computar los créditos por participación en los programas).

- b. Establecer una fecha de liberación "no antes de".

El panel de la Junta puede ordenar su liberación "no antes de" cierta fecha y puede imponer determinadas pre-condiciones que debe cumplir antes de ser liberado. Nuevamente, bajo ninguna circunstancia la fecha de liberación bajo libertad condicional se establecerá 35 días antes de la fecha en que el panel de la Junta toma su decisión.

- c. Rechazar la libertad condicional y establecer un período de designación futuro.

El panel de la Junta puede rechazar la libertad condicional y otorgarle un nuevo período de designación (lo que se conoce como "hit"). Este período se suma a su fecha actual de designación para la libertad condicional.

- d. Rechazar la libertad condicional y derivar su caso a un Panel de la Junta constituido por tres miembros.

El panel de la Junta puede rechazar la libertad condicional y derivar su caso a un panel de la Junta constituido por tres miembros a efectos de establecer un período de designación fuera de las pautas establecidas. Si su caso es derivado a un panel de la Junta de tres miembros, el panel explicará por escrito la(s) razón(es) de esta derivación. Si el panel de tres miembros no puede llegar a una decisión unánime sobre el período de designación, su caso será derivado a todos los miembros de la Junta para que se establezca el período de designación.

- e. Derivar su caso a un tercer miembro del panel de la Junta si el panel de la Junta de dos miembros no llega a un acuerdo.

El panel de la Junta de dos miembros puede derivar su caso a un tercer miembro si el panel de dos miembros no llega a una decisión unánime sobre su caso. El tercer miembro de la Junta revisará los registros de la audiencia antes de tomar una decisión. El panel de tres miembros puede tomar una de las decisiones detalladas anteriormente o a continuación.

f. Realizar una postergación para obtener mayor información.

El panel de la Junta puede retrasar (posponer) una decisión por necesitar más información. Su caso será considerado cuando se resuelva la razón de la postergación. Usted puede, aunque no es obligatorio, comparecer ante el panel de la Junta nuevamente antes de que se tome una decisión con respecto a su caso.

La decisión del panel de la Junta le será informada y notificada por escrito al final de su audiencia. Si el panel de la Junta decide rechazar la libertad condicional, la notificación por escrito que usted reciba enumerará los motivos de dicha negación.

En algunos casos es posible que el panel de la Junta le entregue al preso una notificación formal por escrito. De ser así la notificación le será enviada por correo. Las decisiones tomadas por el panel de la Junta en la oficina central de la Junta serán enviadas al preso por correo.

D15. Si se me otorga un nuevo período de designación una vez que mi libertad condicional ha sido rechazada, ¿cuánto puede durar?

Si no obtiene la libertad condicional y se le otorga un nuevo período de designación, el panel de la Junta seguirá las pautas posibles que aparecen en el Apéndice Cuatro. El panel de la Junta puede incrementar o disminuir este nuevo período en nueve meses. De considerarse apropiado, se puede establecer un período de designación de libertad condicional fuera de las pautas. Antes de establecer un período fuera de las pautas, el panel de la Junta le dará la oportunidad de presentar comentarios para que sean considerados. Cuando se tome una decisión, se le notificará la duración del período de designación y la(s) razón(es) del mismo.

D16. El nuevo período de designación, ¿puede ser reducido por créditos?

Si es un preso adulto que cumple una sentencia por un delito cometido antes del 19 de agosto de 1997, el nuevo período de designación puede ser reducido por los créditos adecuados al determinar su fecha futura de designación de libertad condicional.

Si es un preso adulto que cumple una sentencia por un delito cometido el 19 de agosto de 1997 o en una fecha posterior el nuevo período de designación no puede ser reducido por ningún crédito.

D17. Si recibo un período de designación extendido, ¿se programará una audiencia de revisión especial para mí?

El proceso de revisión anual no se aplica con los presos condenados bajo el Código Penal 2C. Si usted es un delincuente condenado bajo el Código Penal 2A anterior y recibe un período de designación de libertad condicional más largo que la pauta posible, un panel de la Junta especial revisará su caso cada año. El panel de la Junta aceptará y registrará la evidencia documental del progreso que usted tenga. El panel de la Junta puede autorizar una reducción en su período futuro de designación de la libertad condicional si su progreso merece una reducción; puede postergar una decisión si hay información adicional que todavía no ha sido recibida, puede continuar con su caso

hasta la próxima revisión anual, o puede determinar si su caso debe ser derivado a una audiencia de liberación bajo libertad condicional.

D18. ¿Qué sucede si estoy cumpliendo una sentencia por el delito de asesinato?

Si un panel de la Junta decide que usted es un candidato apto para ser liberado bajo libertad condicional debe derivar su caso para que se realice una audiencia frente a toda la Junta. La Junta, mediante voto mayoritario, decidirá si usted será liberado bajo libertad condicional o si se le negará dicha libertad y tendrá que cumplir un nuevo período de designación.

Si ya ha sido liberado bajo libertad condicional y luego volvió a ser recluido por violar la libertad condicional, un panel de la Junta le puede otorgar la libertad condicional sin derivar su caso a toda la Junta.

D19. ¿Qué sucede si estoy recluido fuera del estado?

Si usted está cumpliendo una sentencia de Nueva Jersey mientras está recluido en una jurisdicción fuera del estado, la Junta evaluará su caso y le notificará su fecha designada para la libertad condicional sobre la sentencia de Nueva Jersey. Antes de la fecha de designación, la Junta y las autoridades de libertad condicional / correccionales del otro estado empezarán a procesar su caso para que éste sea considerado para la libertad condicional.

D20. ¿Qué debo hacer durante mi nuevo período de designación para que no se me vuelva a negar la libertad condicional?

Siga las sugerencias del panel de la Junta. Además, evite infracciones institucionales. Si no puede hacer lo que le sugiere el panel de la Junta porque los programas no están disponibles o por otras razones que no están a su alcance, intente encontrar una alternativa razonable. No obstante, el cumplimiento no garantiza la liberación bajo libertad condicional. Usted debe dirigirse directamente a la(s) causa(s) de su conducta criminal.

D21. ¿Puedo apelar una negación de la libertad condicional?

Sí. Puede apelar a toda la Junta una decisión que le haya negado la libertad condicional, éste decidirá si el panel de la Junta no presentó las evidencias suficientes y necesarias para probar que usted no cumplía con la norma apropiada para ser liberado bajo libertad condicional. Puede apelar si la decisión fue en contra de la política de la Junta o no siguió los procedimientos de la Junta. También puede apelar si un miembro del panel tuvo algún interés personal en su caso que pueda haber afectado la decisión o si el panel de la Junta no tuvo en cuenta hechos materiales.

Vea el Apéndice Cinco sobre los detalles del proceso administrativo de apelación. Primero debe apelar la decisión frente a la Junta antes de poder apelar frente al tribunal.

D22. ¿Puedo apelar otras decisiones como mi objetivo de tiempo?

Sí. Se puede apelar cualquier acción del oficial de audiencia, de un miembro de la Junta, un panel de la Junta o de la Junta misma (vea el Apéndice Cinco).

D23. ¿Qué sucede si se interpone una detención / detenciones en mi contra?

No se le puede negar la libertad condicional sólo por una detención, pero el panel de la Junta puede tener en cuenta la detención al considerar su caso. Si se encuentra bajo libertad condicional y es detenido, quedará bajo la custodia del tribunal u otro organismo que le haya impuesto la detención. Debe intentar tener cuidado con las detenciones antes de ser considerado para la liberación (vea las Preguntas B9 y C6 acerca de las sentencias adicionales).

D24. ¿Qué son las condiciones de libertad condicional?

Ser liberado bajo libertad condicional significa que en lugar de permanecer encarcelado tiene el privilegio de cumplir el resto de su sentencia en la comunidad bajo la supervisión de un oficial de libertad condicional. Ya que todavía está cumpliendo su sentencia bajo libertad condicional existen condiciones generales de libertad condicional que usted debe cumplir. Estas condiciones están impresas en su certificado de libertad condicional y se aplican a todas las personas que se encuentren bajo este régimen (vea el Apéndice Siete). No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias individuales de su caso, pueden imponerse otras condiciones especiales que también debe tenerse en cuenta.

D25. ¿Pueden modificarse las condiciones de libertad condicional?

Sí. El panel de la Junta puede modificar sus condiciones en cualquier momento con motivos fundados. La Junta también ha otorgado la autoridad a los Supervisores de Libertad Condicional del Distrito, a sus asistentes y a los representantes designados por los Supervisores de Libertad Condicional del Distrito para imponer y hacer cumplir condiciones de libertad condicional especiales. Si desea que se modifique una condición debe solicitarlo al panel de la Junta correspondiente a través del Supervisor de Libertad Condicional del Distrito. Antes de que el panel de la Junta tome una decisión con respecto a su caso, buscará la recomendación de su oficial de libertad condicional y del Supervisor del Distrito. El panel de la Junta le notificará a través del Supervisor del Distrito la decisión que haya tomado.

D26. Mi supervisión bajo libertad condicional, ¿puede ser transferida a otro estado?

Su supervisión puede ser transferida a otro estado, pero debe completar los formularios requeridos y el otro estado debe investigar y aprobar la propuesta de su plan comunitario. Sus oficiales de libertad condicional lo ayudarán a completar los formularios requeridos. Usted puede mudarse a otro estado si ese estado acepta supervisar su caso y si el panel de la Junta da el consentimiento para su transferencia. Hasta que sea aceptado para ser supervisado por el otro estado y hasta que la Junta apruebe su transferencia, debe permanecer bajo supervisión de libertad condicional en el estado de Nueva Jersey.

-

PROCESO DE RESCISIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

- E1. ¿Puedo perder mi fecha de liberación después de obtenerla?
- E2. ¿De qué manera el panel de la Junta quita (rescinde) una fecha de liberación?
- E3. ¿Qué es una audiencia de rescisión?
- E4. ¿Cuáles son los resultados posibles de una audiencia de rescisión?
- E5. ¿Qué puede suceder si no cumplo con una condición de pre-liberación?

E1. ¿Puedo perder mi fecha de liberación después de obtenerla?

Existen varias formas por las que puede perder su fecha de liberación. Una es la modificación en la fecha de designación. Esto puede suceder si usted obtiene una nueva sentencia o si pierde créditos de conmutación como resultado de infracciones institucionales. Si recibe una nueva sentencia, volverá a ser incluido en una lista para acceder a una audiencia cuando reúna los requisitos para la libertad condicional bajo la nueva sentencia. Su fecha de liberación bajo libertad condicional puede ser rescindida (cancelada) si comete una infracción institucional o si el panel de la Junta recibe información importante que no había sido considerada anteriormente. Es posible que el panel de la Junta vuelva a considerar su decisión de otorgar la libertad condicional si usted no cumple con una condición de pre-liberación.

E2. ¿De qué manera el panel de la Junta quita (rescinde) una fecha de liberación?

Se realiza una restricción administrativa sobre su fecha de libertad condicional. Una vez que se presenta dicha restricción usted no puede ser liberado. A partir de ese momento, se le notificará por escrito que se llevará a cabo una audiencia de rescisión. La notificación también le informará sus derechos.

E3. ¿Qué es una audiencia de rescisión?

La audiencia de rescisión es el procedimiento mediante el cual el panel de la Junta determina si existe un motivo fundamentado para quitarle su fecha porque usted ya no cumple con las normas correspondientes para ser liberado bajo libertad condicional. La audiencia es llevada a cabo por un oficial de audiencia. En la audiencia tendrá la oportunidad de discutir su caso en detalle. No obstante, la audiencia de rescisión no es ni una oportunidad para volver a litigar la infracción institucional ni es una oportunidad para apelar el veredicto por el cual el oficial de audiencia disciplinario ha declarado su culpabilidad. La apelación de la decisión de un oficial de audiencia disciplinario debe realizarse ante el Administrador de la institución y el Departamento Correccional y luego, en caso de corresponder, ante el tribunal de apelaciones. Una vez terminada la audiencia, el oficial de audiencia debe preparar un informe que deberá ser entregado a los miembros del panel de la Junta para su análisis.

E4. ¿Cuáles son los resultados posibles de una audiencia de rescisión?

El panel de la Junta puede: (1) levantar la restricción administrativa y ordenar que usted mantenga su fecha de libertad condicional o establecer una nueva fecha si su fecha original ya ha transcurrido, o (2) quitar (rescindir) su fecha de libertad condicional y otorgarle un nuevo período de designación (vea Apéndice Cuatro).

E5. ¿Qué puede suceder si no cumpla con una condición de pre-liberación?

El incumplimiento de una condición de pre-liberación puede dar como resultado que el panel de la Junta vuelva a considerar su decisión de otorgarle la libertad condicional.

F. PROCESO DE REVOCACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

- F1. ¿Qué sucede si no cumplo las condiciones de la libertad condicional?
- F2. ¿Qué sucede si se me acusa de un nuevo delito mientras estoy bajo libertad condicional?
- F3. ¿Cuándo puede ser revocada mi libertad condicional debido a acusaciones criminales pendientes?
- F4. ¿Cuándo puede mi oficial de audiencia emitir una orden de arresto?
- F5. ¿Qué sucede si soy arrestado bajo una orden de detención de libertad condicional?
- F6. ¿Cuál es el objetivo de una audiencia de causa probable?
- F7. ¿Qué sucede si se me condena por un nuevo delito?
- F8. ¿Cuál es el objetivo de una audiencia de revocación?
- F9. ¿Cuándo se realizará la audiencia de revocación?
- F10. ¿Siempre tendré una audiencia de causa probable y una audiencia de revocación?
- F11. ¿Seré notificado de que se realizará una audiencia de causa probable o una audiencia de revocación?
- F12. ¿Puedo tener un abogado en una audiencia de causa probable o en una audiencia de revocación?
- F13. ¿Qué sucede después de una audiencia de revocación?
- F14. ¿Qué acción puede tomar el panel de la Junta después de mi audiencia de revocación?
- F15. El proceso de revocación, ¿es el mismo para los delincuentes sexuales?
- F16. ¿Pierdo mi "tiempo en libertad" si se revoca mi libertad condicional?

F1. ¿Qué sucede si no cumplo las condiciones de la libertad condicional?

Cuando es liberado bajo libertad condicional, debe firmar un certificado de libertad condicional. Al hacer esto, usted promete cumplir las condiciones de libertad condicional. La función de su oficial de libertad condicional es ayudarlo y asegurarse de que usted cumpla estas condiciones. Si no lo hace, su oficial de libertad condicional, puede decidir asesorarlo y seguir trabajando con usted. No obstante, si el incumplimiento de las condiciones es grave o persistente, el oficial de libertad condicional puede decidir que debe iniciarse el proceso de revocación.

F2. ¿Qué sucede si se me acusa de un nuevo delito mientras estoy bajo libertad condicional?

Debe ponerse en contacto con su oficial de libertad condicional. Su libertad condicional no puede ser revocada sólo porque ha sido arrestado y acusado de un nuevo delito con excepción de lo detallado en la Pregunta F3. Puede pagar una fianza o ser liberado bajo su propia responsabilidad, no obstante debe informar a su oficial de libertad condicional. No es aconsejable dejar de informar a su oficial de libertad condicional acerca de nuevos arrestos o acusaciones. En caso de no reportarse queda sujeto a que se inicie la revocación de la libertad condicional. Además, si usted no notifica a su oficial de libertad condicional sobre su arresto o sobre la recepción de una citación o demanda, o la aceptación de una liberación anterior al juicio, todos estos hechos constituyen violaciones de libertad condicional.

F3. ¿Cuándo puede ser revocada mi libertad condicional debido a acusaciones criminales pendientes?

La Junta no puede revocar su libertad condicional antes de que las acusaciones criminales pendientes hayan recibido su sentencia en el tribunal, a menos que se reciba una solicitud de parte del Fiscal o del Director de la División de Libertad Condicional para comenzar el proceso de audiencia de revocación. Si se recibe una solicitud, un panel de la Junta decidirá si debe emitirse una orden de detención para arrestarlo y si debe recibir una audiencia de revocación antes de pronunciar la sentencia penal por los cargos criminales pendientes. Si se determina que se debe llevar a cabo una audiencia de revocación, se emitirá una orden de detención para su arresto. Después de su arresto usted tendrá una audiencia de causa probable. Si se encuentra una causa probable, tendrá una audiencia de revocación. En dicha audiencia, deben presentarse “pruebas convincentes y claras” de que usted ha cometido un delito antes de que su libertad condicional pueda ser revocada.

Existen otras condiciones generales de libertad condicional que le exigen abstenerse de ser dueño o poseer un arma de fuego o de otro tipo y abstenerse de usar, poseer o distribuir cualquier sustancia peligrosa controlada, sustancia analógica controlada, o imitación de sustancia peligrosa controlada. No se exige la presentación (y aprobación por parte de un panel de la Junta) de una solicitud formal del Fiscal o del Director de la División de Libertad Condicional antes de que se inicie el proceso de audiencia de revocación por una supuesta violación de este tipo de condición de libertad condicional.

F4. ¿Cuándo puede mi oficial de audiencia emitir una orden de arresto?

La Junta autorizará la emisión de una orden de detención si decide actuar en base a una solicitud por una revocación acelerada (vea Pregunta F3). Su oficial de libertad condicional también puede pedir a un representante designado del Presidente de la Junta que emita una orden de detención si tiene una causa probable para creer que usted ha violado grave y repetidamente las condiciones de su libertad condicional y si: (a) las pruebas indican que es posible que usted no se presente en una audiencia de causa probable o (b) si usted presenta un riesgo para la seguridad pública.

Su oficial de libertad condicional puede emitir una orden de detención de la División de Libertad Condicional si: (a) su oficial de libertad condicional tiene una causa probable para creer que ha cometido un delito, va a cometer un delito o va a escapar de la jurisdicción; (b) la violación es un fundamento para volver a ser detenido; y (c) la situación presenta determinada emergencia y no puede esperarse la emisión de una orden de detención por parte de un representante designado. En dicho caso, es posible que el Director de la División de Libertad Condicional presente una solicitud ante un panel de la Junta para iniciar el proceso de audiencia de revocación.

F5. ¿Qué sucede si soy arrestado bajo una orden de detención de libertad condicional?

Si es arrestado con una orden de detención bajo libertad condicional, debe programarse una audiencia de causa probable dentro de los 14 días de su detención a menos que un panel de la Junta apruebe una extensión de 28 días. Una vez que está detenido bajo una orden de detención de libertad condicional, usted no puede ser liberado bajo fianza.

F6. ¿Cuál es el objetivo de una audiencia de causa probable?

El objetivo de la audiencia es determinar si existe evidencia (es decir causa probable) para creer que ha violado la(s) condición(es) de libertad condicional y determinar si debe ser detenido para una causa de revocación. El oficial de audiencia es un empleado de la Junta. No obstante, se le exige permanecer en una posición neutral e imparcial. Al finalizar la audiencia, el oficial de audiencia le informará si existe causa probable y si tendrá que permanecer detenido para una audiencia de revocación. Usted también puede elegir renunciar a la audiencia de causa probable y proceder directamente a la audiencia de revocación.

F7. ¿Qué sucede si se me condena por un nuevo delito?

Si es condenado por un delito cometido durante la libertad condicional (ya sea por declararse culpable o por ser encontrado culpable) usted tendrá una audiencia de revocación. No se llevará a cabo una audiencia de causa probable.

Si recibe una condena en suspenso o una condena a cumplir por haber cometido un nuevo delito, su oficial de libertad condicional le puede permitir permanecer en la comunidad estando pendiente la audiencia de revocación. La audiencia puede realizarse en la Oficina de Libertad Condicional del Distrito o en algún otro lugar conveniente de la comunidad. Si recibe una nueva sentencia de detención, la audiencia se realizará en el lugar en el que usted esté detenido.

F8. ¿Cuál es el objetivo de la audiencia de revocación?

Si usted no ha sido condenado por un delito, el objetivo de la audiencia es determinar si ha violado alguna condición de la libertad condicional. Un oficial de audiencia, que es un empleado de la Junta preside la audiencia de revocación. El oficial de audiencia evaluará la evidencia presentada en la audiencia y determinará si ha violado su libertad condicional. En la audiencia, tendrá la oportunidad de refutar (negar) la(s) supuesta(s) violación(es) y presentar evidencia en su representación. Si usted admite la(s) supuesta(s) violación(es), aún así puede presentar una evidencia o explicación como atenuante para que el panel de la Junta (a través del oficial de audiencia) considere.

Si es condenado por un delito cometido durante la libertad condicional, existe una suposición de que ha violado su libertad condicional. En este caso, la audiencia le dará la oportunidad de explicar su caso y presentar al panel de la Junta (a través del oficial de audiencia) cualquier información que usted considere que el panel de la Junta debe saber en el momento de decidir sobre su caso. Si

usted puede probar que existe una “buena causa” por la que su libertad condicional no debería ser revocada, esta es la oportunidad de hacerlo.

F9. ¿Cuándo se realizará la audiencia de revocación?

La audiencia de revocación se realiza generalmente dentro de los sesenta días de su arresto bajo la orden de detención de libertad condicional o de la fecha de sentencia de un delito cometido durante la libertad condicional. Si se encuentra fuera del estado cumpliendo una sentencia por haber cometido un delito en el estado de reclusión, usted tendrá una audiencia cuando regrese a este estado bajo una orden de detención de libertad condicional.

F10. ¿Siempre tendré una audiencia de causa probable y una audiencia de revocación?

Es posible convertir la audiencia de causa probable en una audiencia de revocación. Dicha conversión sólo puede ocurrir en la fecha programada para la audiencia con su consentimiento y el consentimiento de todas las partes interesadas, incluido el oficial de audiencia. En tal caso, sólo se realizará una audiencia, la audiencia de revocación.

Si usted decide proceder con una audiencia de causa probable, el oficial de audiencia necesitará determinar si se llevará a cabo una audiencia de revocación para su caso (vea Pregunta F6).

F11. ¿Seré notificado de que se realizará una audiencia de causa probable o una audiencia de revocación?

Sí. Recibirá una notificación por escrito con el horario, la fecha y el lugar de la audiencia. La notificación expondrá las supuestas violaciones de las condiciones de libertad condicional que deben ser evaluadas, la fecha, lugar y circunstancias de las supuestas violaciones, los nombres del/de los testigo(s) que deben presentarse en la audiencia según lo programado, y sus derechos durante la audiencia.

F12. ¿Puedo tener un abogado en una audiencia de causa probable o en una audiencia de revocación?

Sí. Puede ser representado por un abogado en una audiencia de causa probable o en una audiencia de revocación. Puede contratar su propio abogado o si se lo declara indigente (no puede pagar su propio abogado) se le puede designar un abogado para que lo represente.

F13. ¿Qué sucede después de una audiencia de revocación?

Después de la audiencia de revocación, el oficial de audiencia prepara y entrega un informe por escrito a un panel de la Junta. Se le envía una copia a su abogado o directamente a usted si no tiene un abogado que lo represente. Debe enviar cualquier objeción o adición al informe dentro de los siete días. Se tomará una decisión sobre su libertad condicional dentro de los veintidós días de su audiencia de revocación. El oficial de audiencia también está autorizado a decidir si usted puede ser liberado de su reclusión estando pendiente la revisión de su caso por parte del panel de la Junta correspondiente.

F14. ¿Qué acción puede tomar el panel de la Junta después de mi audiencia de revocación?

Después de considerar la evidencia presentada en su audiencia, el panel de la Junta decidirá si su libertad condicional debe ser revocada. Si así sucede, usted recibirá un nuevo período de designación de libertad condicional (ver Apéndice Seis) o se le ordenará que cumpla el resto de su sentencia. Además, en casos donde se violaron ciertas condiciones de libertad condicional, el panel de la Junta puede revocar su libertad condicional y establecer una nueva fecha de liberación bajo libertad condicional.

El panel de la Junta puede decidir no revocar su libertad condicional, pero como consecuencia de los hechos presentados en su audiencia, puede decidir modificar las condiciones de su libertad condicional y liberarlo de su reclusión. El panel de la Junta también puede decidir que usted siga bajo libertad condicional sin modificar sus condiciones. Si su libertad condicional no es revocada, el panel de la Junta también puede ordenar que usted pierda todos o parte de los créditos de conmutación aplicados a su sentencia.

La decisión de revocar su libertad condicional puede, por supuesto, ser apelada por escrito a la Junta (vea Apéndice Cinco).

F15. El proceso de revocación, ¿es el mismo para los delincuentes sexuales?

Si fue liberado bajo la Ley contra Delincuentes Sexuales y se implementa el proceso de revocación, usted recibirá una audiencia de causa probable, y si corresponde, una audiencia de revocación (vea Pregunta F10). Además, si se realiza una audiencia de revocación, el personal del Centro de Tratamiento y Diagnóstico para Adultos preparará un informe de evaluación sobre su caso que el panel de la Junta considerará al tomar su decisión. Para obtener mayor información sobre este proceso póngase en contacto con la Junta.

F16. ¿Pierdo mi "tiempo en libertad" si se revoca mi libertad condicional?

Usted no perderá ningún crédito por el tiempo cumplido en libertad condicional siempre que no se haya emitido una orden de detención para su arresto. Si se emite una orden de detención, perderá el tiempo entre la fecha de emisión de la orden y la fecha en la que se lo detuvo por ser un violador de la libertad condicional. Este período de tiempo se sumará a su fecha máxima. Esta modificación de su fecha máxima se realizará si se encuentra causa probable de que ha violado su libertad condicional o si se encuentra contraviniendo la(s) condición(es) de su libertad condicional. No se necesita tomar una decisión final de realmente revocar su libertad condicional para que se realice la modificación de su fecha máxima.

G. INFORMACIÓN ADICIONAL

- G1. ¿Ante quién debo presentarme después de haber sido liberado de una institución bajo libertad condicional?
- G2. ¿Qué sucederá en la Oficina de Libertad Condicional del Distrito?
- G3. ¿Con qué frecuencia debo comparecer ante mi oficial de libertad condicional?
- G4. ¿Podré mejorar / reducir el régimen de comparecencia?
- G5. ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con una instrucción de mi oficial de libertad condicional?
- G6. ¿Se me puede eximir de tener que cumplir mi libertad condicional antes de que finalice mi fecha máxima?
- G7. ¿Qué es un Certificado de Buena Conducta?
- G8. ¿Cómo se puede solicitar un Certificado de Buena Conducta?

G1. ¿Ante quién debo presentarme después de haber sido liberado de una institución bajo libertad condicional?

Antes de ser liberado, recibirá instrucciones informativas del personal de la Junta. En las instrucciones escritas tendrá la dirección y el número de teléfono de la Oficina de Libertad Condicional del Distrito en la que deberá presentarse de inmediato una vez que haya sido liberado de su detención.

G2. ¿Qué sucederá en la Oficina de Libertad Condicional del Distrito?

Se encontrará con un oficial de libertad condicional que revisará las condiciones especiales y generales de su libertad condicional con usted; lo derivará a los servicios y personal de ayuda correspondiente para que lo ayuden a cumplir las condiciones especiales de libertad condicional, y le dará el nombre del oficial de libertad condicional designado para usted y la próxima fecha en la que deberá presentarse.

G3. ¿Con qué frecuencia debo comparecer ante mi oficial de libertad condicional?

Se le exigirá que se presente ante su oficial de libertad condicional con regularidad según lo determine dicho oficial. Es posible que deba hacerlo semanal, quincenal o mensualmente. Es posible que deba presentarse con mayor frecuencia si se encuentra bajo un régimen especial como puede ser el programa intensivo de vigilancia y supervisión, el programa de centro de comparecencia diurna o el programa de monitoreo electrónico.

G4. ¿Podré mejorar / reducir el régimen de comparecencia?

Sí. Si cumple satisfactoriamente las condiciones de libertad condicional y se adapta de igual manera en la comunidad, su régimen de comparecencia puede mejorar. Una vez que haya logrado un régimen de comparecencia habitual, éste puede ser reducido hasta que se realice trimestralmente. A partir de ese momento, puede mejorar su régimen hasta llegar a comparecencias semestrales y anuales.

Por supuesto, si usted no cumple las condiciones de libertad condicional y no presenta una adaptación exitosa en la comunidad, es posible que le otorguen un régimen de comparecencia más estricto o se lo ubique en un régimen especial (vea Pregunta G3).

G5. ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con una instrucción de mi oficial de libertad condicional?

Debe realizarse todo el esfuerzo posible para resolver cualquier desacuerdo que pueda existir con su oficial de libertad condicional. Si existe una cuestión que no puede resolverse, puede completar un formulario de queja de la División de Libertad Condicional que se encuentra en la Oficina de Libertad Condicional del Distrito. Debe entregar el formulario de queja al Supervisor de libertad condicional del distrito o a la persona designada para la revisión. Se le informará por escrito la decisión tomada por el Supervisor de libertad condicional del distrito o a la persona designada dentro de los diez días de la presentación del formulario.

Si su queja no es resuelta por el supervisor inmediato, ésta será evaluada por un supervisor de la División de Libertad Condicional de un nivel superior. Se le informará por escrito de la decisión que se tome.

Usted también puede presentar una queja por escrito a la Oficina del Director, División de Libertad Condicional. Se le informará por escrito de la decisión que se tome.

G6. ¿Se me puede eximir de tener que cumplir mi libertad condicional antes de que finalice mi fecha máxima?

Sí. Si tiene un buen desempeño estando bajo libertad condicional, dicha libertad puede ser finalizada antes de su fecha máxima. Esta finalización de la libertad condicional antes de que la fecha máxima llegue a su fin se denomina eximición de la libertad condicional. El panel de la Junta sólo considerará esta eximición cuando se presente una recomendación de su oficial de libertad condicional. La Junta ha adoptado pautas y límites de tiempo que pueden ser explicados por su oficial de libertad condicional.

G7. ¿Qué es un Certificado de Buena Conducta?

Un Certificado de Buena Conducta es un documento emitido por la Junta para ayudar en la rehabilitación de delincuentes condenados mediante la eliminación de algunas de las restricciones sobre su posibilidad de conseguir propuestas de trabajo. En muchos casos, evita que una autoridad certificada descalifique o discrimine al ex delincuente por algún delito cometido.

G8. ¿Cómo se puede solicitar un Certificado de Buena Conducta?

Los formularios de solicitud pueden obtenerse de la Junta. Para reunir los requisitos, el aspirante debe encontrarse bajo libertad condicional otorgada por la Junta, debe estar bajo libertad condicional al menos durante un año, y no debe estar encarcelado. Si anteriormente ya se ha negado una solicitud para un Certificado de Buena Conducta, deben transcurrir al menos dos años desde la fecha de rechazo para poder entregar una nueva solicitud.

H. Supervisión de Libertad Condicional obligatoria; Supervisión comunitaria de por vida;
y Supervisión de Libertad Condicional de por vida

- H1. ¿Estaré bajo supervisión de libertad condicional si mi sentencia se dictó bajo la “Ley Contra la Excarcelación Prematura” (ley del 85 por ciento)?
- H2. ¿Tendré que cumplir las condiciones de libertad condicional?
- H3. ¿Cuándo seré informado sobre las condiciones de la supervisión de libertad condicional obligatoria?
- H4. ¿Qué sucede si no cumplo las condiciones de supervisión?
- H5. ¿Qué sucede si un panel de la Junta revoca mi régimen de supervisión bajo libertad condicional obligatoria?
- H6. ¿Qué sucede si mi sentencia incluye una sentencia especial de supervisión comunitaria de por vida?
- H7. ¿Estaré bajo supervisión de libertad condicional?
- H8. ¿Tendré que cumplir las condiciones de supervisión?
- H9. ¿Cuándo se me informarán las condiciones de la supervisión comunitaria de por vida?
- H10. ¿Qué sucede si no cumplo las condiciones de la supervisión comunitaria de por vida?
- H11. Si soy sentenciado por cometer un nuevo delito, ¿qué sucede cuando soy finalmente liberado de mi reclusión?
- H12. ¿Qué sucede si soy sentenciado a una sentencia especial de supervisión de libertad condicional de por vida?
- H13. ¿Estaré bajo supervisión de libertad condicional?
- H14. ¿Tendré que cumplir las condiciones de libertad condicional?
- H15. ¿Cuándo se me informarán las condiciones de supervisión de libertad condicional de por vida?
- H16. ¿Qué sucede si no cumplo las condiciones de libertad condicional?
- H17. El período de tiempo establecido por un panel de la Junta una vez revocado mi régimen de supervisión de libertad condicional de por vida, ¿podrá ser reducido por créditos?
- H18. ¿Qué sucede cuando finaliza el período de tiempo de supervisión de por vida por la violación de libertad condicional?

H1. ¿Estaré bajo supervisión de libertad condicional si mi sentencia se dictó bajo la “Ley Contra la Excarcelación Prematura” (ley del 85 por ciento)?

Sí. Una sentencia impuesta bajo la “Ley contra la Excarcelación Prematura” incluye un período de cinco (5) años de supervisión de libertad condicional obligatoria si es sentenciado por un delito de primer grado o un período de tres (3) años de supervisión de libertad condicional obligatoria si es sentenciado por un delito de segundo grado. Por lo tanto, estará bajo supervisión de libertad condicional obligatoria una vez liberado de su reclusión aun cuando un panel de la Junta no le haya otorgado la liberación bajo libertad condicional.

H2. ¿Tendré que cumplir las condiciones de libertad condicional?

Sí. Se espera que usted cumpla las condiciones generales de libertad condicional (vea Apéndice Siete) y también las siguientes condiciones:

- (a) No debe tener ningún tipo de contacto; verbal, escrito o mediante una tercera parte con la(s) víctima(s) del delito o los familiares de la víctima a menos que dicho contacto este autorizado por el oficial de libertad condicional designado o por el tribunal correspondiente.
- (b) No debe tener ningún tipo de contacto; verbal, escrito o mediante una tercera parte con otro acusado que tenga relación con el delito cometido.

Es posible que también se impongan condiciones especiales adicionales.

H3. ¿Cuándo seré informado sobre las condiciones de la supervisión de libertad condicional obligatoria?

Antes de ser liberado de su reclusión un miembro del personal de la Junta le entregará un documento que especifique las condiciones de supervisión de libertad condicional obligatoria.

H4. ¿Qué sucede si no cumplo las condiciones de libertad condicional?

Si el incumplimiento de las condiciones de libertad condicional es de carácter grave o persistente, puede darse comienzo al proceso de audiencia de revocación de libertad condicional y una vez concluido dicho proceso, un panel de la Junta puede decidir revocar el régimen de supervisión de libertad condicional obligatoria.

Para obtener información sobre el proceso de audiencia de revocación consulte las Preguntas F1 a F16.

H5. ¿Qué sucede si un panel de la Junta revoca mi régimen de supervisión bajo libertad condicional obligatoria?

Será detenido nuevamente y se le pedirá que cumpla el resto de su período de supervisión bajo detención. No podrá ser considerado para obtener la libertad condicional durante el resto de su período de supervisión.

H6. ¿Qué sucede si mi sentencia incluye una sentencia especial de supervisión comunitaria de por vida?

La sentencia especial de supervisión comunitaria de por vida comenzará cuando complete su período de detención.

H7. ¿Estaré bajo supervisión de libertad condicional?

Sí. Será supervisado por la División de Libertad Condicional “como si estuviera bajo libertad condicional” durante quince (15) años como mínimo y hasta dicho momento mientras que un Juez del Tribunal Superior finalice la sentencia especial de la supervisión comunitaria de por vida.

H8. ¿Tendré que cumplir las condiciones de supervisión?

Sí. Debe cumplir las condiciones generales de libertad condicional y también otras condiciones generales establecidas por la Junta (vea Apéndice Ocho). También pueden imponerse condiciones especiales adicionales.

H9. Cuándo se me informarán las condiciones de la supervisión comunitaria de por vida?

Un empleado del personal de la Junta le entregará un documento que especifique las condiciones de supervisión antes de que comience la sentencia especial de supervisión comunitaria de por vida al finalizar su período de detención.

H10. ¿Qué sucede si no cumplo las condiciones de la supervisión comunitaria de por vida?

Una violación a una condición de la supervisión comunitaria de por vida es un delito de cuarto grado y usted quedará sujeto a un procedimiento penal. Una vez que haya finalizado el proceso penal usted puede ser sentenciado a cumplir un período de detención de hasta 18 meses en el Departamento Correccional.

H11. Si soy sentenciado por cometer un nuevo delito, ¿qué sucede cuando soy finalmente liberado de mi reclusión?

Usted seguirá cumpliendo la sentencia especial de la supervisión comunitaria de por vida y nuevamente estará bajo la supervisión de la División de Libertad Condicional.

H12. ¿Qué sucede si soy sentenciado a una sentencia especial de supervisión de libertad condicional de por vida?

La sentencia especial de supervisión de libertad condicional de por vida comenzará inmediatamente después de ser liberado de su encarcelación.

H13. ¿Estaré bajo supervisión de libertad condicional?

Sí. Será supervisado por la División de Libertad Condicional durante quince (15) años como mínimo y hasta dicho momento mientras un Juez del Tribunal Superior finaliza la sentencia especial de la supervisión de libertad condicional de por vida.

H14. ¿Tendré que cumplir las condiciones de libertad condicional?

Sí. Se espera que usted cumpla las condiciones generales de libertad condicional y también otras condiciones generales establecidas por la Junta (vea Apéndice Ocho). También pueden imponerse condiciones especiales adicionales.

H15. ¿Cuándo se me informarán las condiciones de supervisión de libertad condicional de por vida?

Antes de ser liberado de su reclusión, un empleado del personal de la Junta le entregará un documento que especifique las condiciones de supervisión de libertad condicional de por vida.

H16. ¿Qué sucede si no cumplo las condiciones de libertad condicional?

Una violación a una condición (regla) de la supervisión de libertad condicional de por vida es un delito de cuarto grado y usted quedará sujeto a un procedimiento penal. Una vez que haya finalizado el proceso penal usted puede ser sentenciado a cumplir un período de detención de hasta 18 meses en el Departamento Correccional.

Además, si el incumplimiento de las condiciones de libertad condicional es de carácter grave o persistente, también puede implementarse el proceso de audiencia de revocación de libertad condicional. Después de dicho proceso, un panel de la Junta puede decidir revocar su régimen de supervisión de libertad condicional de por vida y usted deberá volver a la prisión.

Para obtener información sobre el proceso de audiencia de revocación debe consultar las Preguntas F1 a F16.

H17. El período de tiempo establecido por un panel de la Junta una vez revocado mi régimen de supervisión de libertad condicional de por vida, ¿podrá ser reducido por créditos?

El período de tiempo establecido no puede ser reducido por créditos de buena conducta, de trabajo o de detención mínima.

H18. ¿Qué sucede cuando finaliza el período de tiempo de supervisión de por vida por la violación de libertad condicional?

A menos que esté cumpliendo una sentencia por algún otro delito, será liberado de la reclusión y seguirá cumpliendo la sentencia especial de supervisión de libertad condicional de por vida bajo la supervisión de la División de Libertad Condicional.

APENDICE UNO - (a)
TABLA DE DESIGNACIÓN / ELEGIBILIDAD DE LA LIBERTAD CONDICIONAL – PRESOS
ADULTOS

Utilice la siguiente tabla para determinar la designación de su libertad condicional.

1. Primero, encuentre su sentencia máxima en la Columna A. Siga hasta la Columna B, la cual mostrará un tercio de su sentencia máxima.
2. Reste sus créditos de cárcel del tercio de su sentencia máxima que haya encontrado en la Columna B. Este es el nuevo período de designación de la libertad condicional plana. [Nota: los créditos de cárcel se restan del período de designación de la libertad condicional antes de aplicar los créditos de conmutación (buena conducta) porque la ley no permite los créditos de conmutación por el período cumplido en la cárcel antes de la fecha de sentencia. Los créditos de conmutación serán otorgados sólo por la porción del período de designación que resta una vez que los créditos de cárcel hayan sido restados].
3. Siga el nuevo período de designación plano derivado de la Columna B hasta la Columna C. La Columna C muestra la cantidad de tiempo de conmutación otorgado hacia su designación de la libertad condicional.
4. Si avanza hacia las Columnas D y E, encontrará el número máximo de créditos por trabajo (Columna D) y el número máximo de créditos por detención mínima (Columna E) que usted puede obtener. Para recibir el número máximo de créditos, tendría que trabajar siete días a la semana y ser ubicado en detención mínima apenas se dicte su sentencia o apenas reúna los requisitos para el régimen de detención mínima. Es muy probable que pueda acceder a una menor cantidad y no el número máximo de créditos.
5. La Columna F muestra el período más próximo en el que usted puede ser designado para la libertad condicional. Este período de tiempo se basa en los créditos por detención mínima y en los créditos por cantidad máxima de trabajo y presupone que no se han perdido créditos de conmutación.
6. La Columna G muestra el período más lejano en el que usted puede ser designado para la libertad condicional. Esto presupone que no se han perdido créditos de conmutación y que no se han obtenido créditos por trabajo o detención mínima.
7. A menos que haya perdido créditos de conmutación, la designación de la libertad condicional entrará en las cantidades de tiempo detalladas en la Columna F y la Columna G.
8. Recuerde, este cuadro no corresponde si se ha impuesto un período mínimo obligatorio.
9. Se debe cumplir una sentencia de al menos 9 meses (menos los créditos de cárcel). Esta restricción de nueve meses corresponde para todos los presos adultos que deben cumplir una sentencia en una institución estatal. La restricción de nueve meses no corresponde para los presos adultos jóvenes que deben cumplir sentencias indeterminadas.

APENDICE UNO - (b)
TABLA DE DESIGNACIÓN / ELEGIBILIDAD DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

A	B	C**	D**	E**	F**	G**
Sentencia Designación (No hay min.- oblig.) max menos cred. de cárcel)	Créditos Planos (Nota: Basados en 1/3 de posible)	Créditos Trabajo Conmut. (Máximo (Máximo posible)	Créditos Estimados Detención Mínima 2. C. T. Max 3. C. D. M Max.	Designación Aproximada Incluye: 1.C.C. 2.No C. T. 3.No C.D.M.	Designación Más próxima Incluye: 1.C.C.	Más lejana
<u>Años</u>	<u>años.-meses.</u>	<u>días</u>	<u>días</u>	<u>días</u>	<u>años.-meses.-días</u>	<u>años.-m.-días</u>
1	0 - 4	--	--	--	0 - 9 - 0*	0 - 9 - 0*
2	0 - 8	--	--	--	0 - 9 - 0*	0 - 9 - 0*
3	1 - 0	72	45	22	0 - 9 - 0*	0 - 9 - 23
4	1 - 4	100	59	30	0 - 9 - 26	1 - 0 - 20
5	1 - 8	128	73	37	1 - 0 - 5	1 - 3 - 25
6	2 - 0	156	87	49	1 - 2 - 13	1 - 6 - 29
7	2 - 4	188	100	59	1 - 4 - 18	1 - 9 - 27
8	2 - 8	220	113	70	1 - 6 - 25	2 - 0 - 23
9	3 - 0	252	126	81	1 - 9 - 1	2 - 3 - 23
10	3 - 4	284	139	92	1 - 11 - 5	2 - 6 - 21
11	3 - 8	316	160	49	2 - 2 - 23	2 - 9 - 22
12	4 - 0	348	173	61	2 - 4 - 28	3 - 0 - 17
13	4 - 4	380	186	71	2 - 7 - 3	3 - 3 - 15
14	4 - 8	412	199	81	2 - 9 - 11	3 - 6 - 16
15	5 - 0	444	213	93	2 - 11 - 15	3 - 9 - 16
16	5 - 4	476	233	51	3 - 3 - 0	4 - 0 - 9
17	5 - 8	508	247	62	3 - 5 - 6	4 - 3 - 10
18	6 - 0	540	260	73	3 - 7 - 12	4 - 6 - 10
19	6 - 4	572	273	83	3 - 9 - 17	4 - 9 - 8
20	6 - 8	604	286	95	3 - 11 - 23	5 - 0 - 4
21	7 - 0	636	308	52	4 - 3 - 7	5 - 3 - 4
22	7 - 4	676	319	61	4 - 5 - 4	5 - 5 - 24
23	7 - 8	716	330	71	4 - 7 - 5	5 - 8 - 14
24	8 - 0	756	342	81	4 - 9 - 9	5 - 11 - 9
25	8 - 4	796	358	89	4 - 11 - 2	6 - 1 - 24
26	8 - 8	836	374	47	5 - 2 - 20	6 - 4 - 16
27	9 - 0	876	392	62	5 - 4 - 10	6 - 7 - 9
28	9 - 4	916	397	67	5 - 6 - 18	6 - 9 - 26
29	9 - 8	956	409	77	5 - 8 - 18	7 - 0 - 17
30	10 - 0	996	421	87	5 - 10 - 20	7 - 3 - 9
35	11 - 8	1196	488	83	6 - 9 - 28	8 - 4 - 21
40	13 - 4	1412	550	134	7 - 6 - 20	9 - 5 - 18
45	15 - 0	1632	593	170	8 - 5 - 8	10 - 6 - 13
50	16 - 8	1852	660	226	9 - 1 - 27	11 - 7 - 5
55	18 - 4	2088	712	269	9 - 10 - 29	12 - 7 - 10
60	20 - 0	2328	768	316	10 - 7 - 26	13 - 7 - 17
65	21 - 8	2568	795	348	11 - 5 - 29	14 - 7 - 25
70	23 - 4	2824	843	383	12 - 2 - 24	15 - 7 - 4
Life	25 - 0	3084	916	439	12 - 10 - 4	16 - 6 - 21

* La restricción de nueve meses sólo corresponde para los casos 2C.

** Todas las cifras están basadas en créditos de cárcel cero.

APENDICE UNO - (c)

TRES CÁLCULOS DE MUESTRA SOBRE LAS FECHAS DE DESIGNACIÓN / ELEGIBILIDAD DE LIBERTAD CONDICIONAL DE PRESOS ADULTOS

EJEMPLO I

Este ejemplo ilustra el método para calcular la designación de la libertad condicional cuando se impone un período específico de años que no contiene un período mínimo-obligatorio.

Fecha de sentencia:	28/01/05
Período:	10 años
Créditos de Cárcel:	61 días (29/11/04 a 28/01/05)

1. Sume 1/3 del período de 10 años (3 años, 4 meses) a la fecha de sentencia (28/01/05), lo que da como resultado la fecha 28/05/08.
2. Reste sesenta y un (61) días de créditos de cárcel desde el 28/05/08. Esto da una fecha de designación plana de 28/03/08.
3. Reste el crédito de conmutación. Para determinar los créditos de conmutación adecuados calcule el período de tiempo entre la fecha de sentencia (28/01/05) y la fecha de designación plana (28/03/08). Este período de tiempo es 3 años, 2 meses. Ubique este período de tiempo en la tabla de conmutación (Apéndice Uno – (b)). En este ejemplo el crédito de conmutación es de 268 días. Reste el crédito de conmutación de 268 días de la fecha de designación plana; 28/03/08. Esto da una fecha designada para la libertad condicional de libros: 04/07/07.
4. Reste los créditos por detención mínima/trabajo. En este ejemplo, se asume que el preso ha obtenido un total de 35 días de crédito desde el 01/12/05. Reste 35 días de la fecha designada para la libertad condicional de libros del 04/07/07. Esto da una fecha de designación real: 30/05/07 desde el 01/12/05.

APENDICE UNO - (c)

EJEMPLO I (cont)

Fecha de sentencia:	28/01/05
Período:	10 años
Créditos de Cárcel:	61 días (29/11/04 a 28/01/05)
Créditos de Conmutación:	268 días (Basados en 3 años, 2 meses; período de tiempo desde el 28/01/05 hasta el 28/03/08)
Trabajo/Detención Mínima	35 días (Se asumen créditos obtenidos desde el 01/12/05)
Fecha de Sentencia:	28 – 01 - 05
1/3 de 10 Años:	+ <u>4 meses</u> <u>3</u> años. 28 – 05 - 08
Créditos de Cárcel:	- <u>61</u> días.
Fecha de designación Plana:	28 - 03 - 08
Créditos de Conmutación:	- <u>268</u> días.
Fecha de Designación de Libros:	04 - 07 - 07
Créditos por Det. Mín. / Trabajo:	- <u>35</u> días.
Fecha designada para la Libertad Condicional (desde el 01/12/05):	30 - 05 - 07

NOTA: La “restricción de libertad condicional” de nueve (9) meses se aplica en los casos de prisión estatal.

NOTA: Cualquier crédito obtenido después del 01/12/05 reduce aún más la fecha designada para la libertad condicional del 30/05/07.

APENDICE UNO - (c)

EJEMPLO II

Este ejemplo ilustra el método para calcular la designación de la libertad condicional cuando se impone un período específico de años que incluye un período mínimo-obligatorio.

Fecha de Sentencia:	28/01/05
Período:	10 años (5 años de mín.-obligatorio)
Créditos de Cárcel:	61 días (29/11/04 a 28/01/05)

1. Sume el período mínimo-obligatorio (5 años) a la fecha de sentencia (28/01/05) lo que da como resultado la fecha 28/01/10.
2. Reste los créditos de cárcel de 61 días desde el 28/01/10. Esto da una fecha de designación real del 28/11/09.

Fecha de Sentencia:	28/01/05
Período:	10 años (5 años de mínimo-obligatorio)
Créditos de Cárcel:	61 días (19/11/04 hasta el 28/01/05)

Fecha de Sentencia:	28 - 01 - 05
Mínimo-Obligatorio:	+ _____ 5 años.
Fecha de Sentencia:	28 - 01 - 10
Créditos de Cárcel:	- _____ 61 días.
Fecha designada para Libertad Cond.:	28 - 11 - 09

NOTA: Los períodos mínimos-obligatorios no pueden ser reducidos por créditos de detención mínima, trabajo o de conmutación.

APENDICE UNO - (c)

EJEMPLO III

Este ejemplo ilustra el método para calcular la designación de la libertad condicional cuando se impone un período específico de años que no contiene un período mínimo-obligatorio y coincide con un período de años específicos que no incluye un período mínimo obligatorio y se otorgan créditos de "tiempo de intervalo" .

Fecha de Sentencia:	(a) 28/01/05 (b) 27/04/05
Período:	(a) 5 años (b) 5 años c/c
Créditos de Cárcel:	(a) 61 días (29/11/04 a 28/01/05) (b) 30 días (01/02/04 a 01/03/04)
Crédito "Tiempo de Intervalo":	90 días (28/01/05 a 27/04/05)

1. Sume 1/3 del período de 5 años (1 años, 8 meses) a la fecha de sentencia (28/01/05) lo que da como resultado la fecha 28/09/06.
2. Reste sesenta y un (61) días de créditos de cárcel desde el 28/09/06. Esto da una fecha de designación plana del 29/07/06 en la base del período de 5 años.
3. Reste los 90 días (o tres meses a los efectos de esta ilustración) de créditos de "tiempo de intervalo" del período de 5 años impuesto el 27/04/05. El período reducido es 4 años, 9 meses (5 años menos 3 meses).
4. Sume 1/3 del período de 4 años 9 meses (1 año, 7 meses) a la fecha de sentencia (27/04/05) lo que da como resultado la fecha 27/11/06.
5. Reste los 30 días de créditos de cárcel desde el 27/11/06. Esto da una fecha de designación plana del 28/10/06 sobre el período adicional de 5 años.
6. Reste el crédito de conmutación. Para determinar los créditos de conmutación adecuados calcule el período de tiempo de la primera fecha de sentencia (28/01/05) a la fecha de designación plana más lejana (28/10/06). Este período de tiempo es de 1 año 9 meses y se considera el período de designación agregado para la libertad condicional. Identifique la cantidad de créditos de conmutación correspondientes [(vea el Apéndice Uno - (b)]. En este ejemplo, el crédito de conmutación es de 135 días. Reste los 135 días de crédito de

conmutación de la fecha de designación plana más lejana: 28/10/06. Esto da una fecha de designación de libros del 15/06/06.

7. Reste los créditos por detención mínima/trabajo. En este ejemplo se asume que el preso ha obtenido 35 días de créditos desde el 01/12/05. Reste los 35 días de la fecha de libros del 15/06/06. Esto da una fecha real de designación del 11/05/06 desde el 01/12/05.

NOTA: Sin tener en cuenta si se ha impuesto una sentencia posterior de manera simultanea o consecutiva a la sentencia base, el “tiempo de intervalo” obtenido debe aplicarse para reducir la sentencia antes de determinar el período de designación de libertad condicional, (un tercio de la sentencia reducida cuando no se impone período mínimo obligatorio) derivado de dicha sentencia. No obstante, en ningún caso el “tiempo de intervalo” tiene un impacto sobre un período mínimo obligatorio.

APENDICE UNO - (c)

EJEMPLO III (cont.)

Fecha de Sentencia:	(a) 28/01/05 (b) 27/04/05
Período:	(a) 5 años (b) 5 años C/C
Créditos de Cárcel:	(a) 61 días (29/11/04 al 28/01/05) (b) 30 días (01/02/04 al 01/03/04)
Créditos de Tiempo de Intervalo:	90 días (tres meses) (28/01/05 al 27/04/05)
Créditos de Conmutación:	135 días (Basados en 1 año 9 meses: el período de tiempo desde el 28/01/05 al 28/10/06)
Créditos por Det. Mín. / Trabajo:	35 días (Se asumen créditos obtenidos desde el 01/12/05)
Período de Designación:	(a) 1 año 8 meses (1/3 de 5 años) (b) 1 año 7 meses (1/3 de 4 años 9 meses)

Fecha de Sentencia:	28 - 01 - 05	27 - 04 - 05
Período de designación:	+ <u>8 meses</u> <u>1</u> año	+ <u>7 meses</u> <u>1</u> año
	28 - 09 - 06	27 - 11 - 06
Créditos de Cárcel:	- <u>61</u> días.	- <u>30</u> días.
	29 - 07 - 06	28 - 10 - 06
Fecha Máx. de Desig. de la L.C. <u>Plana</u> :		28 - 10 - 06
Créditos de Conmutación:		- <u>135</u> días.
Fecha de Desig. de la L.C. <u>de Libros</u> :		15 - 06 - 06
Créditos por Det. Mín. / Trabajo:		- <u>35</u> días.
Fecha de Desig. de la L.C. <u>Real</u> : (desde el 01/12/05)		11 - 05 - 06

NOTA: Cualquier crédito obtenido después del 01/12/05 reduce aún más la fecha designada para la libertad condicional del 11/05/06.

APENDICE DOS - (a)

CRONOGRAMA DEL OBJETIVO DE TIEMPO PARA LOS ADULTOS JÓVENES

El cronograma de los períodos probables para la designación de la libertad condicional que se detalla a continuación sirve de guía al panel de la Junta cuando se establece un objetivo de tiempo. A efectos de determinar el período probable de designación para un delito y una sentencia, debe seguir los pasos detallados a continuación.

FECHAS PRIMARIAS PROBABLES DE ELEGIBILIDAD (MESES)

DURACIÓN DEL PERÍODO INDETERMINADO (Años)

CATEGORÍA DEL DELITO	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-de por vida
Categoría A	40	56	74	90	106	120	
Categoría B	16	32	40	48	56	56	
Categoría C	16	28	36	44	52		
Categoría D	14	20	28	36	44		
Categoría E	12	14	18	22	22		
Categoría F	10	10					
Categoría G	8						

1. Encuentre la categoría de su delito en el siguiente cuadro. Si la sentencia corresponde a más de un delito, utilice la categoría más alta.

- Categoría A - Asesinato
- Categoría B- Homicidio calificado, Secuestro en primer grado, Agresión sexual con agravantes o cualquier otro delito en primer grado
- Categoría C - Robo en primer grado
- Categoría D - Homicidio, Robo en segundo grado, Agresión con agravantes en segundo grado, Agresión sexual, o cualquier otro delito en segundo grado.
- Categoría E - Venta o distribución de sustancias peligrosas controladas y Posesión de sustancias peligrosas controladas con intento de distribución.
- Categoría F - Robo en tercer grado, Posesión de un arma de fuego para propósitos ilegales en tercer grado, Posesión ilegal de un arma en tercer grado, Amenazas terroristas, Agresión con agravantes en tercer grado, Muerte por atropello, delito de poner en riesgo el bienestar de un niño tercer

grado, cualquier otro delito en tercer grado o Posesión de sustancias peligrosas controladas.

APENDICE DOS – (a) continuación

CRONOGRAMA DEL OBJETIVO DE TIEMPO PARA LOS ADULTOS JÓVENES

Categoría G - Contacto sexual criminal, falsificación en cuarto grado, posesión de un arma de fuego en cuarto grado, o cualquier otro delito en cuarto grado.

2. Identifique la duración de la sentencia indeterminada en la línea superior del cronograma. Recorra esta columna hasta llegar a la categoría correspondiente para determinar el período probable para el delito y la sentencia.
3. Es importante recordar que el objetivo de tiempo real puede establecerse por encima o por debajo del período probable por los factores que atenúen o agraven el caso.

NOTA:

(a) Habiendo entrado en vigencia el 6 de agosto de 1982 el pronunciamiento de sentencia autorizado para el delito de asesinato es una sentencia de 30 años (período mínimo obligatorio de 30 años), una sentencia de un período de años de por vida (período mínimo obligatorio de 30 años), o una pena de muerte.

(b) Habiendo entrado en vigencia el 9 de junio de 1997 un tribunal que impone una sentencia por un delito violento de primer o segundo grado debe establecer un período mínimo obligatorio del 85 por ciento de la sentencia impuesta (“Ley Contra la Excarcelación Prematura”, N.J.S.A. 2C:43-7.2).

(c) Habiendo entrado en vigencia el 29 de junio de 2001 un tribunal que impone una sentencia por un delito de primer o segundo grado incluido en el N.J.S.A. 2C:43-7.2(d) debe establecer un período mínimo obligatorio del 85 por ciento de la sentencia impuesta. Los delitos de asesinato, homicidio calificado, homicidio y muerte por atropello están incluidos en (d).

APENDICE DOS - (b)

CRONOGRAMA DEL PERÍODO PRIMARIO DE DESIGNACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL (OBJETIVO DE TIEMPO) PARA LOS ADULTOS JÓVENES

Para utilizar la tabla adjunta, siga estos pasos:

1. Primero encuentre en la Columna A el objetivo de tiempo (período primario de designación de la libertad condicional) establecido por el Panel de Adultos Jóvenes para su caso [(Vea el Apéndice Dos(a))].
2. Una vez que haya encontrado su objetivo de tiempo (período primario de designación de la libertad condicional), siga hasta las Columnas B, C y D. Estas columnas reflejan el número de créditos por participación en los programas que usted puede obtener según su calificación por participación en los programas sea: encima del promedio (Columna B), promedio (Columna C) o por debajo del promedio (Columna D).
3. La Columna E muestra la fecha más próxima en la que puede ser designado para acceder a la libertad condicional.
4. La Columna F muestra el momento en el que puede ser designado para acceder a la libertad condicional tomando como base una participación en los programas de calificación promedio.
5. La Columna G muestra el momento en el que puede ser designado para acceder a la libertad condicional tomando como base una participación en los programas de calificación por debajo del promedio.
6. Las cifras de la tabla adjunta se basan en créditos de cárcel cero. En caso de que usted reciba créditos de cárcel, el objetivo de tiempo establecido por el Panel de Adultos Jóvenes se reduce por dichos créditos. Para poder utilizar correctamente la tabla adjunta, primero debe reducir el objetivo de tiempo por los créditos de cárcel obtenidos y luego recorra las Columnas B hasta G utilizando el objetivo de tiempo reducido. El siguiente ejemplo le muestra lo que debe realizarse:
 - (a) El Panel de Adultos Jóvenes establece un objetivo de tiempo de 14 meses. En el momento de la sentencia el delincuente obtiene 60 días (dos meses) de créditos de cárcel.
 - (b) El objetivo de tiempo de 14 meses es reducido por los 60 días (dos meses) de créditos de cárcel. El objetivo de tiempo reducido es de 12 meses.
 - (c) Para encontrar la cantidad de tiempo que el delincuente debe cumplir antes de reunir los requisitos para acceder a la libertad condicional, recorra las Columnas B hasta G en la misma línea que 12 meses.

APENDICE DOS - (c)
PERÍODOS PRIMARIOS DE DESIGNACIÓN / ELEGIBILIDAD DE LA LIBERTAD
CONDICIONAL
DELINCUENTES ADULTOS JOVENES

A	B	C	D	E	F	G	H
Período Primario de Design. de la L. C.	Créditos Máximos Estimados por Participación en los Programas. Calificación: Por Encima del Promedio (15 días por mes)	Créditos Máximos Estimados por Participación en los Programas. Calificación: Promedio (10 días por mes)	Créditos Máximos Estimados por Participación en los Programas. Calificación: Por debajo del Promedio (5 días por mes)	Designación Más próxima Basada en la calificación por encima del promedio por participación en los programas:	Designación Basada en la calificación promedio por participación en los programas	Designación Basada en la calificación por debajo del promedio por participación en los programas	Designación más lejana basada en la calificación insuficiente por participación en los programas (créditos cero)
Meses	días	días	días	Años-meses-días	Años-meses-días	Años-meses-días	Años-meses-días
8	120	80	40	0 - 4 - 0	0 - 5 - 10	0 - 6 - 20	0 - 8 - 0
10	150	100	50	0 - 5 - 0	0 - 6 - 20	0 - 8 - 10	0 - 10 - 0
12	180	120	60	0 - 6 - 0	0 - 8 - 0	0 - 10 - 0	1 - 0 - 0
14	210	140	70	0 - 7 - 0	0 - 9 - 10	0 - 11 - 20	1 - 2 - 0
16	240	160	80	0 - 8 - 0	0 - 10 - 20	1 - 1 - 10	1 - 4 - 0
18	270	180	90	0 - 9 - 0	1 - 0 - 0	1 - 3 - 0	1 - 6 - 0
20	300	200	100	0 - 10 - 0	1 - 1 - 10	1 - 4 - 20	1 - 8 - 0
22	330	220	110	0 - 11 - 0	1 - 2 - 20	1 - 6 - 10	1 - 10 - 0
24	360	240	120	1 - 0 - 0	1 - 4 - 0	1 - 8 - 0	2 - 0 - 0
26	390	260	130	1 - 1 - 0	1 - 5 - 10	1 - 9 - 20	2 - 2 - 0
28	420	280	140	1 - 2 - 0	1 - 6 - 20	1 - 11 - 10	2 - 4 - 0
30	450	300	150	1 - 3 - 0	1 - 8 - 0	2 - 1 - 0	2 - 6 - 0
32	480	320	160	1 - 4 - 0	1 - 9 - 10	2 - 2 - 20	2 - 8 - 0
36	540	360	180	1 - 6 - 0	2 - 0 - 0	2 - 6 - 0	3 - 0 - 0
40	600	400	200	1 - 8 - 0	2 - 2 - 20	2 - 9 - 10	3 - 4 - 0
44	660	440	220	1 - 10 - 0	2 - 5 - 10	3 - 0 - 20	3 - 8 - 0
48	720	480	240	2 - 0 - 0	2 - 8 - 0	3 - 4 - 0	4 - 0 - 0
52	780	520	260	2 - 2 - 0	2 - 10 - 20	3 - 7 - 10	4 - 4 - 0
56	840	560	280	2 - 4 - 0	3 - 1 - 10	3 - 10 - 20	4 - 8 - 0
74	1110	740	370	3 - 1 - 0	4 - 1 - 10	5 - 1 - 20	6 - 2 - 0
90	1350	900	450	3 - 9 - 0	5 - 0 - 0	6 - 3 - 0	7 - 6 - 0
106	1590	1060	530	4 - 5 - 0	5 - 10 - 20	7 - 4 - 10	8 - 10 - 0
120	1800	1200	600	5 - 0 - 0	6 - 8 - 0	8 - 4 - 0	10 - 0 - 0

NOTA: La fecha real de designación de libertad condicional de un delincuente adulto joven se computa al reducir la fecha tentativa de designación de libertad condicional (basada en el período de designación / objetivo de tiempo menos los créditos de cárcel) por los créditos por participación en los programas. Estos créditos de programas son determinados por el panel de la Junta en cada Audiencia de Revisión Anual y en la Audiencia de Revisión a Mitad de Objetivo. Todos los cómputos están basados en créditos de cárcel cero.

APENDICE DOS - (d)

CALCULO DE ELEGIBILIDAD PARA UN PRESO ADULTO JOVEN

(EJEMPLO)

- A. El delincuente es condenado a una sentencia indeterminada de cinco años el 28 de enero de 2005 por el delito de Posesión de sustancias peligrosas controladas con el propósito de distribución. El juez de sentencia le otorga al delincuente 60 días de crédito de cárcel.
- B. El Panel de la Junta evaluará este caso a la brevedad para establecer un objetivo de tiempo después de que el delincuente haya ingresado al sistema.
- C. Una sentencia indeterminada de cinco años por la Posesión de sustancias peligrosas controladas con el propósito de distribución, tiene un objetivo de tiempo probable de catorce (14) meses (ver páginas anteriores para el cálculo de objetivos de tiempo). Suponiendo que no existen circunstancias agravantes o atenuantes en este caso, el Panel de la Junta establecerá un objetivo de tiempo de catorce (14) meses.
- D. La fecha tentativa de liberación se calcula sumando el objetivo de tiempo (14 meses) a la fecha de sentencia y restándole los créditos de cárcel.

28 de enero de 2005 + 14 meses = 28 de marzo de 2006

28 de marzo de 2006 - 60 días de crédito de cárcel = 27 de enero de 2006

27 de enero de 2006 sería la fecha tentativa designada para la libertad condicional (fecha tentativa de liberación).

- E. La fecha real designada para la libertad condicional de un preso adulto joven se calcula al reducir la fecha tentativa designada para la libertad condicional por los créditos otorgados por participación en los programas. El panel de la Junta establece estos créditos de programas durante cada Audiencia de Revisión Anual y durante la revisión a mitad de objetivo (vea pregunta C4). En este caso una audiencia de revisión a mitad de objetivo se llevará a cabo en julio de 2005 y los créditos por participación en programa se asignarán en este momento.
- F. Los créditos de programas se asignan tomando como base el tiempo correccional. En este ejemplo, el tiempo correccional del preso es su objetivo de tiempo (14 meses) menos los créditos de cárcel (60 días) o doce (12) meses.
- G. Suponiendo que el preso ha recibido créditos por participación en los programas de calificación "promedio", la fecha tentativa designada para la libertad condicional se reducirá en 120 días (10 créditos por mes por los créditos de calificación "por encima del promedio" multiplicados por 12 meses). La nueva fecha tentativa de liberación se reducirá desde el 27 de enero de 2006 hasta el 29 de septiembre de 2005.

- H. La decisión de otorgar reducciones por participación en los programas es una decisión independiente del hecho de que la liberación bajo libertad condicional esté aprobada. Si bien ambas decisiones deben tomarse durante la revisión a mitad de objetivo, es importante entender esta diferencia.

APÉNDICE TRES

FACTORES CONSIDERADOS EN LA AUDIENCIA DE LIBERTAD CONDICIONAL

El oficial de audiencia, el miembro de la Junta autorizado, el panel de la Junta apropiado o La Junta en su totalidad considerarán los siguientes factores al evaluar el caso de un preso para que éste sea considerado para la libertad condicional:

1. Perpetración de un delito mientras se encuentra encarcelado.
2. Perpetración de infracciones disciplinarias institucionales graves.
3. Naturaleza y características de condenas previas.
4. Adaptación a la libertad bajo palabra, libertad condicional y encarcelación previas.
5. Hechos y circunstancias del delito actual.
6. Factores agravantes y atenuantes del delito.
7. Características de infracciones disciplinarias institucionales menos graves.
8. Participación en programas institucionales que pueden haber llevado a que los problemas identificados en la admisión o durante la encarcelación hayan mejorado. Esto incluye entre otros factores, la participación en programas de abuso de sustancias, programas de educación vocacional o académica, asignaciones de trabajo que brindan cursos de capacitación en el trabajo y terapia individual o grupal.
9. Declaraciones realizadas por el personal institucional, con documentación que acredita que existe la posibilidad de que el preso cometa un delito en caso de ser liberado.
10. Documentación sobre las conductas de relación con el personal institucional o con los presos.
11. Documentación sobre los cambios de actitud hacia si mismo o hacia otras personas.
12. Documentación que refleje objetivos personales, fortalezas personales, o motivación para lograr una conducta respetuosa de la ley.
13. Salud mental y emocional.
14. Planes de libertad condicional y la investigación de los mismos.
15. Situación familiar y relaciones matrimoniales en el momento de la designación de la libertad condicional.
16. Recursos comunitarios o servicios de ayuda disponibles para presos que los requieran.

APENDICE TRES (continuación)

FACTORES CONSIDERADOS EN LA AUDIENCIA DE LIBERTAD CONDICIONAL

17. Declaraciones realizadas por un preso adulto que reflejen la posibilidad de que cometa un delito en caso de ser liberado.
18. Antecedentes laborales, de educación y servicio militar.
19. Antecedentes familiares y conyugales.
20. Declaración realizada por el tribunal que refleje las razones para la imposición de la sentencia de reclusión.
21. Declaraciones o evidencia presentada por la oficina del Fiscal pertinente, la Oficina del Procurador General o cualquier otro organismo de justicia penal.
22. Declaraciones o testimonio de una víctima o del familiar más cercano de una víctima de asesinato.
23. Los resultados del documento objetivo de la evaluación de riesgos.

Además de los factores mencionados anteriormente la Junta puede evaluar cualquier otro factor considerado relevante para el caso.

APENDICE CUATRO
CRONOGRAMA FUTURO PARA EL PERÍODO DE DESIGNACIÓN DE LA
LIBERTAD CONDICIONAL – NEGACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

<u>Delito Original:</u>	<u>Período probable</u>
<u>Para Sentencias de Prisión Estatal</u>	
Asesinato, Homicidio, Agresión Sexual con agravantes, Secuestro, o delitos no mencionados con períodos superiores a los 14 años	27 meses (+/- 9 meses)
Robo a mano armada, Robo, o delitos no mencionados con períodos de 8 a 14 años	23 meses (+/- 9 meses)
Robo, Violaciones de la Ley de Narcóticos, Hurto, Incendio Intencional, Agresión con agravantes o delitos no mencionados con períodos mínimos de 4 años pero menores de 8 años	20 meses (+/- 9 meses)
Fuga, Soborno, Conspiración, Juego, Posesión de un Arma o delitos no mencionados con períodos menores de 4 años	17 meses (+/- 9 meses)
<u>Para Sentencias de Adultos Jóvenes</u>	
Asesinato, Homicidio Calificado, Secuestro en primer grado, Agresión Sexual con agravantes, o cualquier otro delito en primer grado	24 meses (+/- 9 meses)
Robo en primer grado	20 meses (+/- 9 meses)
Homicidio, Robo en segundo grado, Agresión con agravantes en segundo grado, Agresión Sexual o cualquier otro delito en segundo grado	16 meses (+/- 9 meses)
Venta o Distribución de SPC y Posesión de SPC con Intento de distribución.	12 meses (+/- 9 meses)
Robo en tercer grado, Posesión de un Arma para un propósito ilegal en tercer grado, Posesión ilegal de un Arma en tercer grado, Amenazas Terroristas, Agresión con agravantes en tercer grado, Muerte por atropello, Poner en Peligro el Bienestar de un Niño delito en tercer grado, cualquier otro delito en tercer grado o Posesión de SPC	10 meses (+/- 9 meses)
Contacto Sexual Criminal, Falsificación, o cualquier otro delito en cuarto grado	8 meses (+/- 9 meses)

APENDICE CINCO

PROCESO DE APELACIÓN

La siguiente es una breve explicación para saber de qué manera un preso puede solicitar que se reconsidere una decisión o apelar una decisión de un oficial de audiencia de la Junta, un miembro de la Junta, un panel de la Junta o la Junta misma. Para obtener mayor información consulte el N.J.A.C.10A:71-4.

- (A) Puede solicitar que se reconsidere cualquier decisión de un oficial de audiencia o de un panel de la Junta por los siguientes motivos:
1. No se consideró información importante, o
 2. Se consideró información errónea, y afectó sustancialmente la decisión o
 3. El oficial de audiencia o miembro de la Junta no cumplió con el código de conducta profesional de la Junta.
- (B) Usted puede apelar ante la Junta en su totalidad una decisión de un panel que haya negado su libertad condicional si:
1. No se consideró información importante, o
 2. Si es un preso que está cumpliendo una sentencia por un delito cometido antes del 19 de agosto de 1997, el panel no documentó que por preponderancia de la evidencia se indica que existe una posibilidad sustancial de que cometa un delito en caso de ser liberado, o
 3. Si es un preso que está cumpliendo una sentencia por un delito cometido el 19 de agosto de 1997 o con posterioridad a dicha fecha, el panel no documentó que por preponderancia de la evidencia se indica que:
 - .I no cooperó con su propia rehabilitación; o
 - .II existe una expectativa razonable de que violará las condiciones de libertad condicional en caso de ser liberado.
 4. La decisión no siguió las políticas o procedimientos de la Junta, o
 5. Un miembro del panel de la Junta u oficial de audiencia tuvo interés personal o demostró prejuicio o parcialidad en el caso y esto afectó la decisión, o
 6. Un miembro del panel de la Junta no cumplió con el código de conducta profesional de la Junta

APÉNDICE CINCO (continuación)

PROCESO DE APELACIÓN

(C) Puede apelar cualquier decisión que establezca un período de designación para la libertad condicional (objetivo de tiempo), un período futuro de designación para la libertad condicional o que extienda un período por perpetración de infracciones institucionales si:

1. La decisión no siguió las políticas o procedimientos de la Junta, o
2. No se brindaron razones para establecer un período fuera de las pautas de la Junta,
3. El período que se estableció es mayor al permitido por las pautas o el período viola las restricciones, o
4. Un miembro del personal, un oficial de audiencia o miembro del panel de la Junta no cumplió con el código de conducta profesional de la Junta.

(D) Puede apelar cualquier revocación de libertad condicional realizada por un panel de la Junta ante la Junta en su totalidad si:

1. El panel de la Junta no consideró hechos materiales o no documentó que usted violó seriamente o repetidamente las condiciones de libertad condicional.
2. El panel de la Junta no pudo demostrar que la revocación es apropiada, excepto en el caso de que la revocación se relacionara con una nueva condena delictiva.
3. La decisión es contraria a la política o procedimiento de la Junta.
4. Un miembro del panel de la Junta no cumplió con el código de conducta profesional de la Junta.

Las apelaciones deben enviarse por escrito a la Junta dentro de los 180 días de haber recibido la notificación por escrito de la demanda o decisión. Debe incluir la fecha de la demanda o de la decisión apelada como también la razón. En primer lugar, debe apelar cualquier demanda o decisión de un oficial de audiencia, un miembro de la Junta, o panel de la Junta ante la Junta antes de apelar la decisión ante el Tribunal de Apelaciones.

APÉNDICE SEIS

CRONOGRAMA FUTURO DEL PERÍODO DE DESIGNACIÓN – VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

<u>Violaciones Técnicas</u>	<u>Prisión Estatal</u> (meses)	<u>Adulto Joven</u> (meses)
Evasión de la Justicia (Falta de comparecencia)	12+/-3	9+/-3
Posesión de un arma de fuego	12+/-3	9+/-3
Cualquier condición especial de L.C	12+/-3	9+/-3
Cualquier otra condición (incluidas las condenas de personas que alteran el orden público)	8+/-3	6+/-2

<u>Violaciones Delictivas –Prisión Estatal</u> <u>Delitos</u>	<u>Alcance</u> (meses)	<u>Período Probable</u> (meses)
Asesinato, Secuestro	56 - 100	78
Delito en Primer Grado	28 - 48	38
Delito en Segundo Grado, Venta o Distribución de SPC o Posesión de SPC con Intento de distribución	16 - 28	22
Delito en Tercer Grado o Posesión de SPC	12 - 16	14
Delito en Cuarto Grado	8 - 12	10

<u>Violaciones Delictivas – Adulto Joven</u> <u>Delitos</u>	<u>Período Probable</u> (meses)
Asesinato, Secuestro	30+/-10
Delito en Primer Grado	24+/-8
Delito en Segundo Grado, Venta o distribución de SPC o Posesión de SPC con Intento de distribución	16+/-6

APÉNDICE SEIS (continuación)

CRONOGRAMA FUTURO DEL PERÍODO DE DESIGNACIÓN – VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

<u>Violaciones Delictivas – Adulto Joven</u> <u>Delitos</u>	<u>Período Probable</u> (meses)
Delito en Tercer Grado o Posesión de SPC	10+/-4
Delito en Cuarto Grado	8+/-2

NOTA: Cualquier adulto liberado bajo libertad condicional cuyo régimen de libertad condicional haya sido revocado dos veces posterior a una condena por un delito declarado deberá cumplir el resto del tiempo de la sentencia original o 10 años, cualquiera sea el menor período de tiempo.

En cualquier caso en que el período futuro de designación probable sea claramente inapropiado, se puede establecer un período futuro de designación fuera de las pautas. El preso recibirá la notificación de la intención de establecer un período futuro de designación fuera de las pautas y la oportunidad de presentar comentarios antes de que se tome la decisión final.

APÉNDICE SIETE

CONDICIONES GENERALES DE LIBERTAD CONDICIONAL

1. Debe obedecer todas las leyes y ordenanzas.
2. Debe presentarse inmediatamente en persona ante el Supervisor de Libertad Condicional del Distrito o ante el representante designado después de haber sido liberado bajo libertad condicional de la institución, a menos que un representante designado por la Junta le haya dado otras instrucciones por escrito, y a partir de ese momento debe informar que se encuentra bajo las órdenes del Supervisor de Libertad Condicional del Distrito o del representante designado por dicho supervisor.
3. Debe notificar a su oficial de libertad condicional inmediatamente después de cualquier arresto, después de ser notificado o de recibir una demanda o citación y después de aceptar cualquier liberación anterior al juicio inclusive la fianza.
4. Debe notificar inmediatamente a su oficial de libertad condicional una vez que se haya emitido una orden que otorgue servicios de emergencia, una orden de restricción temporal o final o una orden que establezca las condiciones de liberación o fianza en un asunto criminal o delito penal que surja de una situación de violencia familiar. Dicha orden será emitida por el Tribunal pertinente, conforme a la Ley de Prevención de Violencia Familiar, N.J.S.A 2C: 25-17 y otros. Debe cumplir cualquier condición establecida dentro de la orden respectiva hasta que la misma sea disuelta por el tribunal correspondiente o hasta que dicho tribunal modifique o elimine una condición.
5. Obtendrá la aprobación de su Oficial de Libertad Condicional:
 - a. Antes de cualquier cambio de residencia.
 - b. Antes de abandonar el estado aprobado para su residencia.
6. Bajo ninguna circunstancia podrá ser dueño o poseer un arma de fuego tal como lo establece el N.J.S.A. 2C:39-1f.
7. No podrá ser dueño o poseer ningún arma incluida en el N.J.S.A. 2C:39-1r.
8. Se abstendrá de usar, poseer o distribuir sustancias peligrosas controladas, sustancias analógicas controladas, o imitación de sustancias peligrosas controladas como se establece en el N.J.S.A. 2C:35-2 y N.J.S.A. 2 C:35-11.
9. Debe pagar a la División de Libertad Condicional cualquier impuesto, multa, pena honorario de laboratorio o indemnización impuesta por el tribunal de sentencia.
10. Debe inscribirse en la Delegación Policial correspondiente y ante cualquier cambio de domicilio, debe inscribirse en dicha Delegación si está sujeto a las disposiciones del N.J.S.A. 2C:7-2.

APÉNDICE SIETE (continuación)

CONDICIONES GENERALES DE LIBERTAD CONDICIONAL

11. Debe evitar cualquier comportamiento que resulte en la emisión de una orden final de prohibición conforme a la Ley de Prevención de Violencia Doméstica, N.J.S.A. 2C:25-17 y otros.
12. Debe renunciar a la extradición al Estado de Nueva Jersey desde cualquier jurisdicción en la que haya sido arrestado y detenido por violación de su libertad condicional y no debe cuestionar la decisión de ninguna jurisdicción de ser trasladado de regreso al Estado de Nueva Jersey.
13. Se someterá a pruebas de estupefacientes o alcohol en cualquier momento según lo ordene el oficial de libertad condicional designado.
14. No debe conducir ningún vehículo sin una licencia de conducir válida.
15. Debe notificar inmediatamente a su oficial de libertad condicional cualquier cambio de empleo.
16. Debe someterse a un allanamiento llevado a cabo por el oficial de libertad condicional, sin una orden judicial de su persona, lugar de residencia, vehículo o cualquier otro bien mueble o inmueble en cualquier momento que el oficial de libertad condicional tenga una base razonable para creer que el allanamiento dará como resultado encontrar objetos de contrabando o evidencia de que una condición de la supervisión ha sido violada, está siendo violada o será violada y permitirá la confiscación de cualquier contrabando.

APÉNDICE OCHO

CONDICIONES GENERALES DE SUPERVISIÓN COMUNITARIA DE POR VIDA/ SUPERVISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL DE POR VIDA

- A.
1. Debe obedecer todas las leyes y ordenanzas;
 2. Debe presentarse ante el oficial de libertad condicional designado según se le ordene;
 3. Debe notificar de inmediato al oficial de libertad condicional designado después de cualquier arresto, de haber sido notificado o de recibir una demanda o citación y después de aceptar cualquier liberación previa al juicio, incluida la fianza;
 4. Debe notificar de inmediato al oficial de libertad condicional designado sobre la emisión de una orden que otorgue servicios de emergencia, una orden de restricción temporal o final o una orden que establezca las condiciones de liberación o fianza en una cuestión criminal o delito penal que surja de una situación de violencia familiar. Dicha orden será emitida por el Tribunal pertinente, conforme a la Ley de Prevención de Violencia Familiar, N.J.S.A 2C:25-17 y otros. Debe cumplir cualquier condición establecida dentro de la respectiva orden hasta que la misma sea disuelta por el tribunal correspondiente o hasta que una condición sea modificada o eliminada por dicho tribunal;
 5. Debe residir en un domicilio aprobado por el oficial de libertad condicional designado;
 6. Debe obtener la autorización del oficial de libertad condicional designado antes de realizar cualquier cambio de residencia;
 7. Debe obtener la autorización del oficial de libertad condicional designado antes de abandonar, por cualquier motivo, el estado aprobado para su residencia;
 8. Debe abstenerse de ser dueño o poseer cualquier arma de fuego, por cualquier motivo según lo establecido en el N.J.S.A 2C:39-1f.;
 9. Debe abstenerse de ser dueño o poseer cualquier arma incluida en el N.J.S.A 2C:39-1r;
 10. Debe abstenerse de comprar, usar, poseer, distribuir o administrar cualquier estupefaciente o sustancia peligrosa controlada, sustancia analógica peligrosa controlada, imitación de sustancia peligrosa controlada o cualquier parafernalia relacionada con dichas sustancias excepto aquellas recetadas por un médico;
 11. Debe cooperar con cualquier examen o prueba médica y/o psicológica según las indicaciones del oficial de libertad condicional designado;
 12. Debe participar y concluir exitosamente un programa apropiado de tratamiento o terapia residencial o comunitaria según las indicaciones del oficial de libertad condicional designado;

APÉNDICE OCHO (continuación)

CONDICIONES GENERALES DE SUPERVISIÓN COMUNITARIA DE POR VIDA/ SUPERVISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL DE POR VIDA

13. Debe someterse a pruebas de estupefacientes o alcohol en cualquier momento según las indicaciones del oficial de libertad condicional designado;
14. Debe obtener la autorización del oficial de libertad condicional designado antes de obtener, aceptar o comenzar cualquier empleo, actividad comercial o voluntaria y antes de cambiar de empleo;
15. Debe notificar de inmediato al oficial de libertad condicional designado en caso de quedar desempleado;
16. Debe evitar cualquier contacto (verbal, escrito o a través de un tercero) con la(s) víctima(s) del delito a menos que el contacto esté autorizado por el oficial de libertad condicional designado;
17. Debe obedecer cualquier toque de queda establecido por el oficial de libertad condicional designado;
18. Debe evitar cualquier comportamiento que resulte en la emisión de una orden final de restricción conforme a la Ley de Prevención de Violencia Doméstica, N.J.S.A 2C:25-17 y otros;
19. Debe evitar conducir un vehículo sin una licencia de conducir válida (aplicable sólo para casos de Supervisión de Libertad Condicional de por vida);
20. Debe evitar cualquier contacto (escrito o de otro tipo) con cualquier grupo, club, asociación u organización que se dedique a, promueva o fomente comportamientos sexuales o ilegales que se apartan de la norma;
21. Debe someterse a un allanamiento llevado a cabo por un oficial de libertad condicional, sin una orden judicial, de su persona, lugar de residencia, vehículo o cualquier otro bien mueble o inmueble en cualquier momento que un oficial de libertad condicional tenga una base razonable para creer que el allanamiento dará como resultado encontrar objetos de contrabando o evidencia de que una condición de la supervisión ha sido violada, está siendo violada o será violada y debe permitir la confiscación de cualquier contrabando.

B. CONDICIONES ADICIONALES

1. Si la víctima de un delito es un menor, el delincuente debe:
 - a. Evitar iniciar, establecer o mantener contacto con cualquier menor;

- b. Evitar intentar iniciar, establecer o mantener contacto con cualquier menor; y
- c. Evitar residir con cualquier menor sin la previa aprobación del oficial de libertad condicional designado;

Las siguientes circunstancias son excepciones de las condiciones especificadas anteriormente:

- a. Cuando el menor desempeñe una actividad empresarial o comercial legal, el delincuente puede tomar parte de dicha actividad, siempre que la misma se lleve a cabo en un área abierta al público;
- b. Cuando el menor se encuentre en presencia física de su padre o madre o de su tutor legal;

APÉNDICE OCHO (continuación)

CONDICIONES GENERALES DE SUPERVISIÓN COMUNITARIA DE POR VIDA/ SUPERVISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL DE POR VIDA

- c. Cuando el delincuente se encuentre en un área pública, siempre que no esté relacionando con un menor, y el área pública no sea frecuentada exclusiva o principalmente por menores; o
- d. Cuando el Tribunal correspondiente autorice el contacto con un menor.

2. Si el tribunal de sentencia determina que el comportamiento del delincuente se ha caracterizado por un modelo de comportamiento compulsivo y repetitivo y envía al delincuente al Centro de Tratamiento y Diagnóstico para Adultos para un programa de tratamiento especializado, el delincuente debe participar y concluir exitosamente cualquier programa de ayuda o terapia establecido por el personal de tratamiento del Centro de Tratamiento y Diagnóstico para Adultos.

3. Si el tribunal de sentencia determina que el comportamiento del delincuente se ha caracterizado por un modelo de comportamiento compulsivo y repetitivo y envía al delincuente al Centro de Tratamiento y Diagnóstico para Adultos y si después de ser liberado de su reclusión, el fiscal del condado correspondiente determina que, conforme al N.J.S.A. 2C:7-8 el delincuente es una persona con gran posibilidad de reincidir en el delito, y el tribunal apropiado ratifica la determinación del fiscal del condado, el delincuente deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud mental y participar y concluir exitosamente cualquier programa de ayuda o terapia establecido por el personal de tratamiento.

4. Si el tribunal de sentencia determina que el comportamiento del delincuente se ha caracterizado por un modelo de comportamiento compulsivo y repetitivo y si después de ser liberado de su reclusión, el fiscal del condado correspondiente determina que, conforme al N.J.S.A. 2C:7-8 el delincuente es una persona con gran posibilidad de reincidir en el delito, y el tribunal apropiado ratifica la determinación del fiscal del condado, el delincuente deberá abstenerse del uso de alcohol.

APÉNDICE NUEVE

LIBERTAD CONDICIONAL POR CONDICIONES MÉDICAS

(a) El panel de la Junta correspondiente puede liberar bajo libertad condicional por condiciones médicas a cualquier preso, con excepción de lo que se enumera en (b), que se encuentre cumpliendo una sentencia de prisión y se le haya diagnosticado una condición, enfermedad o síndrome terminal y que el panel de la Junta correspondiente determine que por su debilidad o incapacidad debido a la condición, enfermedad o síndrome terminal quede imposibilitado físicamente en forma permanente para cometer un delito en caso de ser liberado bajo libertad condicional.

(b) Ningún preso que cumpla una sentencia por violación del N.J.S.A. 2C:11-3 (asesinato); N.J.S.A. 2C:11-4 (homicidio); N.J.S.A. 2C:13-1 (secuestro); N.J.S.A. 2C:14-2(a) (agresión sexual con agravantes); N.J.S.A. 2C:15-1 (robo) mientras se encuentre cometiendo el hurto, intente matar a otra persona o causar intencionalmente o intente causar heridas corporales graves, o se encuentre armado o utilice o amenace con el uso inmediato de un arma mortífera; N.J.S.A. 2C:17-1(a) (incendio intencional agravado); N.J.S.A. 2C:24-4 (poner en peligro el bienestar de un niño); o cualquier intento de cometer cualquiera de estos delitos reunirá los requisitos para la libertad condicional por condiciones médicas.

(c) "Condición, enfermedad o síndrome terminal" significa que un preso tiene seis meses o menos de vida según el pronóstico realizado por los médicos autorizados designados por el Director del Departamento Correccional.

(d) Dos médicos autorizados designados por el Director deberán realizar un diagnóstico médico donde se determine que un preso sufre de una condición, enfermedad o síndrome terminal. El diagnóstico incluirá entre otros:

1. Una descripción de la condición, enfermedad o síndrome terminal;
2. Un pronóstico acerca de la posibilidad de recuperación de la condición, enfermedad o síndrome terminal;
3. Una descripción de la incapacidad física del preso; y
4. Una descripción del tipo de tratamiento que deberá llevarse a cabo en caso de que el preso sea liberado bajo libertad condicional por condiciones médicas.

(e) El Director, el administrador del centro correccional; el preso; un miembro de la familia del preso; o el abogado del preso deberá presentar ante el panel de la Junta correspondiente una solicitud para un diagnóstico médico que determine si el preso reúne los requisitos para acceder a la libertad condicional por condiciones médicas.

(f) La solicitud deberá presentarse por escrito y con un formato establecido por la Junta.

APENDICE DIEZ
A QUIÉN CONTACTAR

Si el libro sobre la Libertad Condicional no responde sus preguntas, utilice esta tabla para saber a quién contactar.

TEMA	DIRIJASE AL ASESOR DE LIBERTAD CONDICIONAL	DIRIJASE A LA JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL	DIRIJASE AL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN	DIRIJASE AL OFICIAL DE LIBERTAD CONDICIONAL
APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL		X		
CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA		X		X
CREDITOS DE CONMUTACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL	X			
CRÉDITOS DE CONMUTACIÓN PERDIDOS/RECUPERADOS			X	
CONMUTACIÓN DE SENTENCIA		X		
CONDICIONES DE LIBERTAD CONDICIONAL		X		X
CRÉDITOS, TRABAJO Y DETENCIÓN MÍNIMA			X	
RÉGIMEN DE DETENCIÓN			X	
DECISIÓN DEL OFICIAL DE AUDIENCIA, PANEL DE LA JUNTA , LA JUNTA	X	X		
DETENCIÓN(ES)			X	
ELEGIBILIDAD, LIBERACIÓN COMUNITARIA			X	
FECHA DE ELEGIBILIDAD	X			
EXTENSIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL	X			
CONMUTACIÓN DE PENA		X		
PAGO DE MULTA *				X
RESULTADO DE LA(S) AUDIENCIA(S)	X	X		
CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS	X			
CRÉDITOS DE CÁRCEL			X	
PERÍODO MÍNIMO OBLIGATORIO	X		X	
FECHA MÁXIMA			X	
CONMUTACIÓN DE SENTENCIA – CONDICIONES MÉDICAS		X	X	

LIBERTAD CONDICIONAL POR CONDICIONES MÉDICAS		X		
PAGO DE OBLIGACIONES MONETARIAS, *				X

APENDICE DIEZ (continuación)

A QUIÉN CONTACTAR

TEMA	DIRIJASE AL ASESOR DE LIBERTAD CONDICIONAL	DIRIJASE A LA JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL	DIRIJASE AL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN	DIRIJASE AL OFICIAL DE LIBERTAD CONDICIONAL
PLAN DE LIBERTAD CONDICIONAL	X			
EXPEDIENTES			X	
RESCISIÓN, OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL	X	X		
CAMBIO DE RESIDENCIA				X
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN *				X
REVOCACIÓN DEL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL		X		
SENTENCIAS			X	
CONDICIONES ESPECIALES	X	X		X
TRASLADO INSTITUCIONAL			X	
TRANSFERENCIA DE SUPERVISIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL				X
ORDENES JUDICIALES			X	

* NOTA: Las preguntas correspondientes al pago de obligaciones impositivas mientras se encuentra recluso deberán realizarse en la oficina comercial institucional.

